CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 058-2024-2-0445-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ILO SOCIEDAD ANÓNIMA

ILO - ILO - MOQUEGUA

"GARANTÍAS PRESENTADAS PARA LA FIRMA DEL CONTRATO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DEL AGRUPAMIENTO CÉSAR VALLEJO"

PERÍODO

PERÍODO:16 DE FEBRERO DE 2024 AL 15 DE AGOSTO DE 2024

TOMO I DE II

MOQUEGUA - PERÚ

4 DE DICIEMBRE DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO

0729

0582024204500

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 058-2024-2-0445-SCE

"GARANTÍAS PRESENTADAS PARA LA FIRMA DEL CONTRATO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DEL AGRUPAMIENTO CÉSAR VALLEJO, DISTRITO Y PROVINCIA DE ILO, REGIÓN MOQUEGUA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
1.	Origen	1
2.	Objetivo	1
3.	Materia de Control y Alcance	1
4.	De la entidad o dependencia	2
5.	Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
	Jefa de la oficina de logística y control patrimonial no verificó que las cartas fianza presentadas por el consorcio contratista fueran emitidas por una cooperativa de ahorro y crédito con una clasificación de riesgo B o superior, asimismo, el personal especialista a su cargo tampoco verificó que la cooperativa que emitió la carta fianza de garantía de fiel cumplimiento cuente con dicha clasificación; además el especialista en tesorería no informó oportunamente el vencimiento de las cartas fianza, lo cual ha ocasionado que la entidad acepte garantías que son inejecutables y un perjuicio económico de S/ 586 483,56.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	40
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	40
V.	CONCLUSIONES	40
VI.	RECOMENDACIONES	41
VII.	APÉNDICES	42

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 058-2024-2-0445-SCE

"GARANTÍAS PRESENTADAS PARA LA FIRMA DEL CONTRATO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DEL AGRUPAMIENTO CÉSAR VALLEJO, DISTRITO Y PROVINCIA DE ILO, REGIÓN MOQUEGUA"

PERÍODO: 16 DE FEBRERO DE 2024 AL 15 DE AGOSTO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Ilo Sociedad Anónima, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ilo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0445-2024-009, iniciado mediante oficio n.° 000873-2024-CG/OC0445 de 24 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023.

2. Objetivo

Determinar si la garantía de fiel cumplimiento y de adelanto directo presentadas por el Consorcio Constructores del Sur para la firma del contrato y ejecución de la obra "Rehabilitación y Mejoramiento de las Redes de Agua Potable, Alcantarillado y Conexiones Domiciliarias del Agrupamiento César Vallejo, distrito y provincia de Ilo, región Moquegua", cumplen con la normativa vigente.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a las garantías de fiel cumplimiento y por adelanto directo recibidas por la Entidad mediante cartas fianza n. os 007-2024 de 16 de febrero de 2024 y 010-2024 de 4 de marzo de 2024, en razón al contrato n.° 04-2024-GG-EPS ILO S.A., de 29 de febrero de 2024, suscrito entre la EPS ILO y el Consorcio Constructores del Sur, derivado del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 19-2023-CS/EPS ILO S.A., con la finalidad de contratar a la empresa que se encargue de la ejecución de la obra "Rehabilitación y mejoramiento de las redes de agua potable, alcantarillado y conexiones domiciliarias del agrupamiento Cesar Vallejo, distrito y provincia de Ilo, región Moquegua" (CUI: 2189368).

Al respecto, la jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial y el especialista en contrataciones de dicha oficina, aceptaron la carta fianza n.° 007-2024 de 16 de febrero de 2024 como garantía de fiel cumplimiento y la carta fianza n.° 010-2024 de 4 de marzo de 2024, por adelanto directo, sin haber realizado la verificación de los requisitos de clasificación de riesgo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y las bases del procedimiento de selección; asimismo, no verificaron la autenticidad de esta carta fianza en la página web y/o correo oficial de la cooperativa, recomendando; para el caso del adelanto directo, el trámite

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

de devengado y pago bajo el sustento de vencimiento del plazo para el pago de adelanto directo, situación que no se ajustaba a la realidad permitiendo así el trámite de pago de adelanto directo a favor del Consorcio Constructores del Sur por un monto de S/ 293 241,78.

Asimismo, el especialista en Tesorería del Equipo de Finanzas en la Gerencia de Administración y Finanzas no cumplió con reportar oportunamente el vencimiento de las cartas fianza n.os 007-2024 y 010-2024 que garantizaban el cumplimiento del control y el desembolso del adelanto directo.

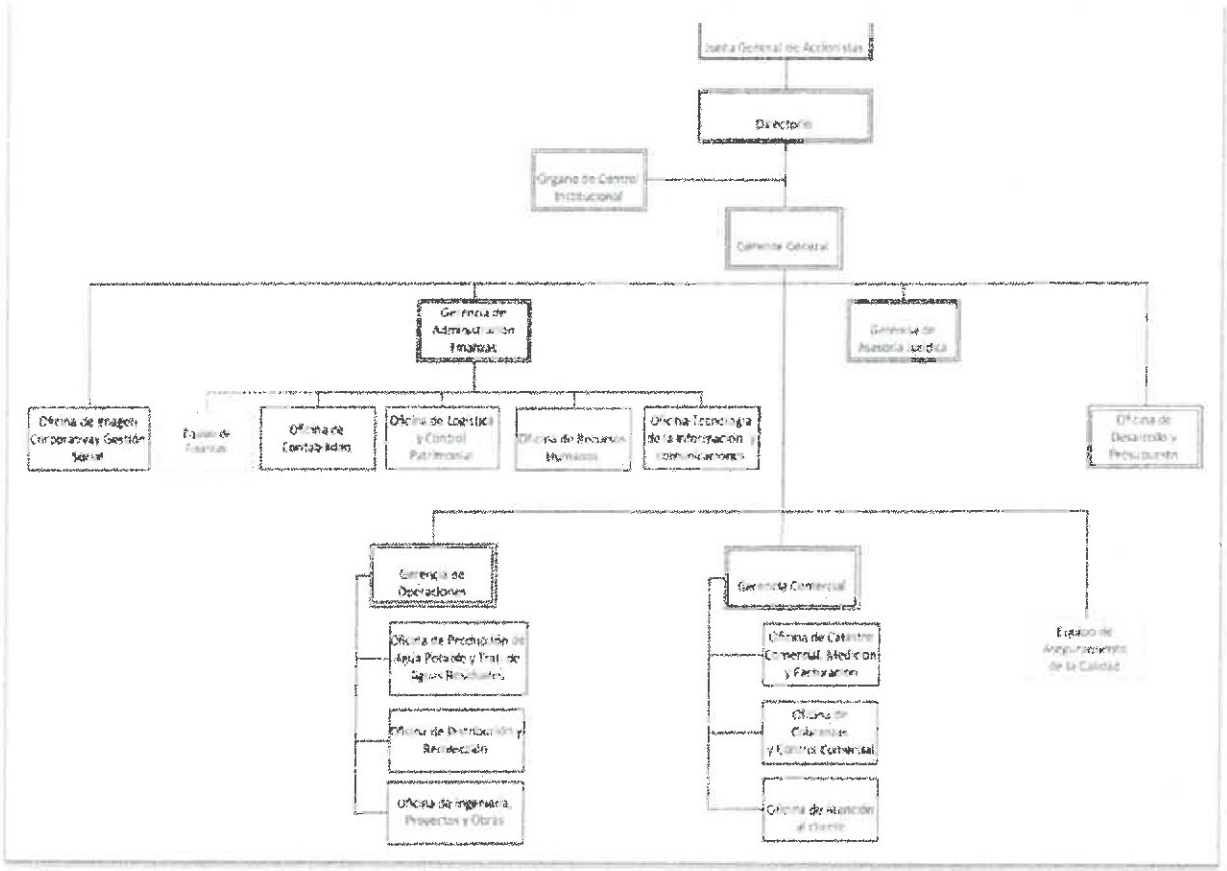
Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo del 16 de febrero de 2024 al 15 de agosto de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad, se encuentra incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT), según Resolución Ministerial n.° 043-2016-VIVIENDA, publicada en el diario oficial El Peruano el 5 de marzo de 2016. En consecuencia, la administración de la prestación de los servicios de saneamiento bajo el ámbito de la EPS Ilo S.A. se encuentra a cargo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS). A continuación, se muestra la estructura orgánica de la EPS ILO S.A.:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica de la Entidad



Fuente: Estructura orgánica aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.° 077-2023-GG-EPS ILO S.A., de 25 de mayo de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

JEFA DE LA OFICINA DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL NO VERIFICÓ QUE LAS CARTAS FIANZA PRESENTADAS POR EL CONSORCIO CONTRATISTA FUERAN EMITIDAS POR UNA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CON UNA CLASIFICACIÓN DE RIESGO B O SUPERIOR, ASIMISMO, EL PERSONAL ESPECIALISTA A SU CARGO TAMPOCO VERIFICÓ QUE LA COOPERATIVA QUE EMITIÓ LA CARTA FIANZA DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO CUENTE CON DICHA CLASIFICACIÓN; ADEMÁS EL ESPECIALISTA EN TESORERÍA NO INFORMÓ OPORTUNAMENTE EL VENCIMIENTO DE LAS CARTAS FIANZA, LO CUAL HA OCASIONADO QUE LA ENTIDAD ACEPTE GARANTÍAS QUE SON INEJECUTABLES Y UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 586 483,56.

La Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Ilo Sociedad Anónima, para la ejecución de la obra "Rehabilitación y mejoramiento de las redes de agua potable, alcantarillado y conexiones domiciliarias del agrupamiento César Vallejo, distrito y provincia de Ilo, región Moquegua" – CUI 2189368, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 19-2023-CS/EPS ILO S.A., como resultado del cual, el 30 de enero de 2024 el Comité de Selección otorgó la buena pro al Consorcio Constructores del Sur integrado por las empresas: Jovi Roykaty Contratistas Generales SRL e Ingenia Group Consulting SAC.

Posteriormente, la jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial aceptó la carta fianza n.° 007-2024 de 16 de febrero de 2024 por S/ 293 241,78 como garantía de fiel cumplimiento presuntamente emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes Cotarusi Aymaraes, sin haber realizado la verificación de los requisitos de clasificación de riesgo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y las bases del procedimiento de selección, de igual forma el especialista en contrataciones a su cargo tampoco verificó que la cooperativa que emitió que la carta fianza de garantía de fiel cumplimiento cuente con dicha clasificación; asimismo, no verificaron la autenticidad de esta carta fianza en la página web y/o correo oficial de la cooperativa; además la jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial no controló que el locador especialista en contrataciones a su cargo aplique la normativa de contrataciones del Estado durante la verificación de la garantía presentada por el Consorcio Constructores del Sur para la suscripción del contrato.

Asimismo, la jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial, emitió opinión favorable para el pago de adelanto directo a favor del Consorcio Constructores del Sur, aceptando la carta fianza n.° 010-2024 de 4 de marzo de 2024 sin haber realizado la verificación de los requisitos de clasificación de riesgo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y las bases del procedimiento de selección; tampoco verificó la autenticidad de la carta fianza en la página web y/o correo oficial de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes Cotarusi Aymaraes. Además, en el mismo informe recomendó el trámite de devengado y pago bajo el sustento de vencimiento del plazo para el pago de adelanto directo, situación que no se ajustaba a la realidad permitiendo así el trámite de pago de adelanto directo a favor del Consorcio Constructores del Sur de S/ 293 241,78.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

Por otra parte, durante la ejecución del contrato, el especialista en Tesorería del equipo de Finanzas, no informó oportunamente a la Gerencia de Administración y Finanzas, sobre el vencimiento de las cartas fianza n.os 007-2024 y 010-2024 para que esta gerencia requiera al Consorcio Constructores del Sur la renovación de las mismas y/o ejecución automática ante incumplimiento contractual.

Lo descrito inobservó lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[1], en el literal c), del numeral 8.1 del artículo 8, respecto de los órganos encargados de las contrataciones, numeral 9.1. del artículo 9, referido a las responsabilidades esenciales y los numerales 33.1 y 33.2 del artículo 33 referido a Garantías; así como, el numeral 5.2 del artículo 5, relacionado a organización de la Entidad para las contrataciones, numeral 139.1. del artículo 139 relacionado a requisitos para perfeccionar el contrato, el artículo 148 concerniente a tipos de garantía emitidas por entidades que cuenten con clasificación de riesgo B o superior, numeral 149.1. del artículo 149 sobre garantía de fiel cumplimiento, los numerales 153.1. y 153.2. del artículo 153 relacionado a garantía por adelantos y los literales a), b) y d) del numeral 155.1., numerales 155.2. y 155.3. del artículo 155 sobre ejecución de garantías del Reglamento de la Ley n.° 30225[2], Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, contravino lo establecido en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225[3], referido a los requisitos de las garantías que incluye una advertencia al respecto; así como, las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 19-2023-CS/EPS ILO S.A., que estableció el requisito de clasificación de riesgo B o superior que deben cumplir las cartas fianza emitidas por las Cooperativas de Ahorro y Crédito que se encuentran bajo la supervisión de la SBS. Así también, contravino los literales a) y b) del numeral 6.2.2. Verificación de Autenticidad, 6.2. Calificación, numeral 6.4.3. del Capitulo VI. Disposiciones Específicas, referido a la verificación de autenticidad de las cartas fianza de la Directiva n.° 003-2023-EPS ILO S.A. "Cartas Fianza de la EPS ILO S.A.", aprobada con Resolución de Gerencia General n.° 103-2023-GG-EPS ILO S.A., de 4 de julio de 2023.

Los hechos han generado que la Entidad acepte una garantía de fiel cumplimiento que es inejecutable, impidiendo con ello ser indemnizada ante la no renovación de la carta fianza y por el abandono de la obra y; además, ha ocasionado que la Entidad realice el pago de un adelanto directo en beneficio del consorcio contratista con una garantía que tampoco debió ser aceptada y que es inejecutable, impidiendo a la Entidad recuperar el referido monto ante la declaratoria de nulidad de contrato; ocasionando un perjuicio económico para la Entidad de S/ 586 483,56.

Hechos que se generaron por la decisión consciente y voluntaria de la jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial que no verificó los requisitos de clasificación de riesgo de las garantías emitidas por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes Cotarusi Aymaraes, del especialista en contrataciones que tampoco verificó dicho requisito de la garantía de fiel cumplimiento; así como, la falta de diligencia y control del especialista en Tesorería al no reportar oportunamente el vencimiento de las misma.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

Antecedentes

La Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Ilo Sociedad Anónima, en adelante **"Entidad"**, es una empresa pública de accionariado municipal, que tiene por objeto la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de la provincia de Ilo, región Moquegua; en mérito a ello, 16 de noviembre de 2023 se suscribió el Convenio n.° 004-2023/OTASS EPS ILO S.A. **(apéndice n.° 5)**, entre el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento y la Entidad, con el fin de viabilizar la transferencia financiera de S/ 3 539 242,00, para financiar la Ficha Técnica F-02-GO "Rehabilitación y Mejoramiento de las redes de agua potable, alcantarillado y conexiones domiciliarias del agrupamiento Cesar Vallejo, distrito y provincia de Ilo, región Moquegua", con CUI 2189368.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

[1] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.
[2] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.
[3] Modificatoria aprobada con Resolución n.° D000210-2022-OSCE-PRE de 26 de octubre de 2022.

Posteriormente, mediante Resolución de Gerencia General n.° 164-2023-GG-EPS ILO S.A. de 13 de octubre de 2023 **(apéndice n.° 6)**, se aprobó la actualización del presupuesto del Expediente Técnico "Rehabilitación y mejoramiento de las redes de agua potable, alcantarillado y conexiones domiciliarias del agrupamiento César Vallejo, distrito y provincia de Ilo, región Moquegua", registrado con CUI 2189368, por el monto de S/ 3 579 627,36 bajo la modalidad de ejecución por contrata, con un plazo de ejecución de 150 días calendario, disgregado como sigue:

Cuadro n.° 1
Presupuesto del Expediente Técnico de Obra

ÍTEM	DESCRIPCIÓN		VALOR S/
A-1	**SISTEMA DE AGUA POTABLE**		**1 162 286,98**
01	OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD		219 792,55
02	REDES DE AGUA POTABLE		811 161,72
03	INSTALACIÓN DE CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA		131 332,71
A-2	**SISTEMA DE ALCANTARILLADO**		**1 146 249,00**
04	RED COLECTOR DE ALCANTARILLADO		935 893,43
05	CONEXIONES DOMICILIARIAS DE DESAGUE		210 355,57
A-3	**IMPACTO AMBIENTAL**		**23 188,76**
06	MITIGACIÓN AMBIENTAL		23 188,76
A-4	**CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN**		**12 067,84**
07	CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN		12 067,84
COSTO DIRECTO			**2 343 792,56**
GASTOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES		**12,81 %**	300 239,58
UTILIDAD		**5,00 %**	117 100,63
COSTO PARCIAL			**2 761 222,04**
IGV		**18 %**	497 019,97
COSTO DE EJECUCIÓN DE OBRA			**3 265 242,01**
COSTO DE SUPERVISIÓN DE OBRA		**11,40 %**	267 192,35
COSTO TOTAL			**3 525 434,36**
COSTOS DE GESTIÓN DE PROYECTO			24 000,00
COSTOS DE LIQUIDACIÓN DE LA INVERSIÓN			10 000,00
COSTOS DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO			20 193,00
COSTO TOTAL DE LA INVERSIÓN			**3 579 627,36**

Fuente: Resolución de Gerencia General n.° 164-2023-GG-EPS ILO S.A. de 13 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Luego de ello, mediante formato n.° 02 "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" aprobado con documento n.° 01-2023-GAF-F02-AS19 de 30 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 7)**, la Gerenta de Administración y Finanzas de la EPS ILO S.A., aprobó el expediente de contratación; en dicho documento se dejó constancia que la certificación de crédito presupuestario se otorgó mediante informe n.° 049-2023-AP-ODP-EPS ILO S.A. **(apéndice n.° 7)**; asimismo, con formato n.° 04 "Designación del Comité de Selección" (documento n.° 01-2023-OLCP-F04-AS19 de 30 de noviembre de 2023) **(apéndice n.° 8)**, se designó al comité de selección, integrado de la siguiente manera:

Cuadro n.° 2
Miembros del Comité de Selección – AS n. ° 019-2023-CS/EPS ILO S.A.

Cargo	Nombres y Apellidos	Dependencia
Titulares:		
Presidente	Carlos Jesús Breciane Morales	Oficina de Ingeniería, Proyectos y Obras
Primer miembro	Raúl Rogelio Condori Caxi	Oficina de Ingeniería, Proyectos y Obras
Segundo miembro	Heber Mauricio Mamani Huarecallo	Oficina de Logística y Control Patrimonial
Suplentes		
Suplente del presidente	Orlando Emilio Márquez Herrera	Oficina de Ingeniería, Proyectos y Obras
Suplente del primer miembro	Jesús Abad Minaya Alvarado	Oficina de Ingeniería, Proyectos y Obras
Suplente del segundo miembro	Mayra Milagros Quispe García	Oficina de Logística y Control Patrimonial

Fuente: Formato n.° 04 "Designación del Comité de Selección" de la AS n.° 019-2023-CS/EPS ILO S.A. **(apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL ILO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

Asimismo, con formato n.° 07 (documento n.° 01-2023-CS-F07-AS19 de 1 de diciembre de 2023) **(apéndice n.° 9)**, el Comité de Selección solicitó la aprobación de las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 019-2023-CS/EPS ILO S. A[4]., para la ejecución de la obra "Rehabilitación y mejoramiento de las redes de agua potable, alcantarillado y conexiones domiciliarias del agrupamiento César Vallejo, distrito y provincia de Ilo, región Moquegua" en adelante **"Obra"**, siendo aprobadas por la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad.

Posteriormente, con formato n.° 08 "Acta para disponer la Convocatoria", número de Acta 03-2023 de 1 de diciembre de 2023 **(apéndice n.° 10)**, se convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 19-2023-CS/EPS ILO S.A. con la finalidad de contratar a la empresa que ejecute la Obra; el 18 de diciembre de 2023, mediante "Acta de Integración de Bases Adjudicación Simplificada n.° 19-2023-CS/EPS ILO S.A. (Primera Convocatoria)", de 18 de diciembre de 2023 **(apéndice n.° 11)**, se integraron las bases del procedimiento de selección **(apéndice n.° 11).**

Asimismo, el 30 de enero de 2024 el Comité de Selección otorgó la buena pro al Consorcio Constructores del Sur; en adelante "**Consorcio**", integrado por las empresas Jovi Roykaty Contratistas Generales SRL (RUC n.° 20448820948) y la empresa Ingenia Group Consulting SAC (RUC n.° 20448772528), como consta en el formato n.° 22 "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras" (Acta n.° 01-2024-CS-F22-AS22/2023) de 30 de enero de 2024 **(apéndice n.° 12)**, suscrita por Carlos Jesús Breciane Morales, Raúl Rogelio Condori Caxi y Heber Mauricio Mamani Huarecallo, como miembros titulares del Comité de Selección.

1. ACEPTACIÓN Y TRAMITE DE LAS GARANTÍAS PRESENTADAS POR EL CONSORCIO SIN VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y AUTENTICIDAD.

1.1 RESPECTO A LA CARTA FIANZA N° 007-2024 DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Mediante carta n.° 019-2024/CCS-ILO de 27 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 13)**, el representante común del Consorcio, atendiendo a la solicitud de subsanación de documentos para la firma del contrato, presentó la carta fianza n.° 007-2024 de 16 de febrero de 2024, emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes Cotarusi Aymaraes, por concepto de fianza de fiel cumplimiento por el monto de S/ 293 241,78.

Una vez recibida por mesa de Partes de la Entidad, el mismo 27 de febrero de 2024 se remitió a la Gerencia de Administración y Finanzas que la derivó con proveído a Mary Carmen Yucra Pancca, jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial quien, a su vez con proveído para "contrataciones (H)", para su trámite, según corresponda.

Posteriormente, Mary Carmen Yucra Pancca, jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial en el ejercicio de sus funciones como responsable de elaborar y coordinar la suscripción de contratos, y de participar en el trámite de perfeccionamiento de los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento[5], emitió el informe n.° 0117-2024-OLCP-EPS ILO S.A., de 1 de marzo de 2024[6] **(apéndice n.° 14)**, dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas; en el cual, de manera puntual, sin mayor detalle o análisis sobre la verificación del cumplimiento de los requisitos de la carta fianza

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

[4] Las mismas que, posteriormente se integraron mediante "Acta de Integración de Bases Adjudicación Simplificada n.° 19-2023-CS/EPS ILO S.A. (Primera Convocatoria)" de 18 de diciembre de 2023 **(apéndice n.° 11)**, suscrita por los integrantes del Comité de Selección; entre ellos, por Heber Mauricio Mamani Huarecallo en calidad de 2do. Miembro titular del Comité de Selección.

[5] **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.**
"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
(...)
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo".

[6] Luego, la Gerencia de Administración y Finanzas, dispone con proveído que se proyecte memo al equipo de Finanzas a cargo del control y custodia de las cartas fianza recibidas por la Entidad.

n.° 007-2024 **(apéndice n.° 14)**, que representaba para la Entidad una garantía de fiel cumplimiento de la ejecución de un contrato de obra, indicó lo siguiente:

> *"Asimismo, se ha procedido a obtener una copia de la garantía, para ser incluida en el Expediente de Contratación,* ***además de verificar su autenticidad****, y se remite la CARTA FIANZA en original (01 Folio)* ***para que sea derivada al Equipo de Finanzas, para su REGISTRO y CUSTODIA*** *correspondiente (...).".* (Resaltado y subrayado agregados)

Cabe señalar que, en este informe cuyo expediente completo constó de diecinueve (19 folios), Mary Carmen Yucra Pancca, jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial, adjuntó, entre otros documentos, la carta fianza n.° 007-2024 de 16 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 14)** presuntamente emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes Cotarusi Aymaraes, en cuya parte inferior se consignaba el siguiente texto:

> *"Para confirmar la emisión o verificar su veracidad de la presente carta fianza, escriba o llame a las siguientes direcciones:*
> - *Correo electrónico: gerencia@coopac-los-andes.com*
> - *Número de teléfono: 928-705-859"*

Asimismo, adjuntó copia impresa del correo electrónico Gmail de 28 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 14)**, enviado desde la dirección licitacionesepsilo@gmail.com al correo electrónico: gerencia@coopac-los-andes.com -correo consignado en la parte inferior de la carta fianza- **solicitando se confirme la validez, veracidad y el contenido de la carta fianza n.° 007-2024**, replicando copia al correo mauricio.licitaciones@gmail.com del especialista en contrataciones del Estado de la oficina de Logística y Control Patrimonial, Heber Mauricio Mamani Huarecalio[7].

También, se encuentra adjunta la respuesta recibida por la Entidad desde el correo gerencia@coopac-los-andes.com al correo licitacionesepsilo@gmail.com del mismo 28 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 14)**, en el cual se señala: *"De conformidad al correo que antecede, es para confirmar la validez, veracidad y exactitud del contenido de la CARTA FIANZA N° 007-2024, por concepto de CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO que fue emitido el 16 de febrero del año 2024 y que tiene vigencia hasta el 14 de junio del año 2024"*; identificándose como presunto emisor del correo a Víctor Chati Pérez, Gerente General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes Cotarusi Aymaraes.

Además, se encuentran adjuntos la impresión de consulta descargados de la página web de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, respecto al nivel modular y al nivel de operaciones de la Coopac Los Andes Cotarusi Aymaraes **(apéndice n.° 14)**, de cuyos cuadros descargados se advierte que esta Cooperativa tenía el nivel modular 3 y nivel de operaciones 2 que, de acuerdo a la Ley n.° 30882 podía otorgar cartas fianza a sus socios, pero no bajo los alcances de las contrataciones del Estado.

Como se observa, el trámite para la verificación de la autenticidad o veracidad de la carta fianza n.° 007-2024 de 16 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 14)**, consistió únicamente en remitir un correo electrónico a la dirección indicada en el propio documento (parte inferior de la carta fianza n.° 007-2024), dejando de realizar la consulta en las páginas oficiales de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes Cotarusi Aymaraes. Cabe precisar que, el informe n.° 0117-2024-OLCP-EPS ILO S.A., de 1 de marzo de 2024 **(apéndice n.° 14)**, solo cuenta con la firma de Mary Carmen Yucra Pancca.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

[7] El equipo de Programación y Contrataciones es la unidad funcional que depende de la oficina de Logística y Control Patrimonial, responsable de desarrollar las actividades de ejecución, seguimiento y cierre de conformidades **de las contrataciones de** bienes, servicios y **obras** requeridas por la empresa, conforme lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la EPS ILO S.A., aprobado por Resolución de Gerencia General n.° 077-2023-GG-EPS ILO S.A. **(apéndice n.° 46)**.

Respecto a las acciones realizadas para la verificación o revisión de la carta fianza n.° 007-2024, Mary Carmen Yucra Pancca, jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial, mediante informe n.° 0501-2024-OLCP-EPS ILO S.A. de 17 de julio de 2024[8] **(apéndice n.° 15)**, comunicó a la Gerencia de Administración y Finanzas, lo siguiente:

"(...)
RESPECTO A LA VERACIDAD DE LA CARTA FIANZA N° 007-2024 PRESENTADA POR EL CONSORCIO CONSTRUCTORES DEL SUR

Sobre este punto es preciso indicar que no es competencia de esta oficina realizar la fiscalización y comprobar la veracidad de las cartas fianzas presentadas por los distintos contratistas para garantizar el fiel cumplimiento del contrato.
(...)
Por lo expuesto, se tiene claro que ***es competencia de esta oficina la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases para las cartas fianzas*** *y no de la autenticidad de dichos documentos siendo que, en su momento esta oficina propuso un proyecto de directiva, sin embargo, dicho documento no fue aprobado.*
(...)
Es así que, respecto a las cartas fianzas entregadas como garantía de fiel cumplimiento, esta oficina cumple con verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la sección general de las bases, las mismas que se pasan a reproducir (...)
(...)
Por lo cual, se informa que esta oficina, dentro de sus competencias, procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos de la carta fianza N° 007-2024, la misma que fue presentada como garantía de fiel cumplimiento del contrato N° 04-2024-GG-EPPS ILO S.A. tomando en cuenta lo siguiente:

- *Se verificó que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes de Cotarusi Aymaraes se encuentra en el nivel modular mínimo 1 y nivel de operaciones 2.*

(...)

- *Se verificó que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes de Cotarusi Aymaraes se encuentra bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros.*
- *Se verificó que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes de Cotarusi Aymaraes se encuentra autorizada para emitir cartas fianzas para contrataciones con el estado.*
- *Se verificó que la carta fianza indique el nombre del consorcio y sus consorciados, el monto afianzado corresponda al 10% del monto adjudicado, que sea "solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión y de realización automática en el país" y que esté a nombre de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Ilo S.A.*

Toda la información fue verificada desde diferentes portales de la SBS, una vez realizado estos actos se tuvo por cumplido los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, considerando que el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones solo otorga un plazo de dos (2) días hábiles para suscribir el contrato.

Respecto al cumplimiento de la LEY N° 30822, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26702

Sobre a este punto, la Ley N° 30822 indica lo siguiente:

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS VIGESIMOCUARTA:
(...)
1. CARACTERÍSTICAS DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO QUE SOLO OPERAN CON SUS SOCIOS:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

[8] El Órgano de Control Institucional – OCI, mediante oficio n.° 000611-2024-CG/OC0445 de 16 de julio de 2024 **(apéndice n.° 15)**, requirió información a la Gerenta General de la EPS ILO S.A., indique si su representada ha confirmado la veracidad de las garantías de fiel cumplimiento que presentó el contratista.

(...)
3. OPERACIONES REALIZABLES SEGÚN ESQUEMA MODULAR
(...)

Nivel 2:

Las operaciones del nivel 1, más las siguientes:

1. Recibir depósitos de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de sus socios.
2. Otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y monto determinados, válidos para procesos de contratación con el Estado.
3. Realizar operaciones de arrendamiento financiero y capitalización inmobiliaria con sus socios.

Se verificó dicha información en el siguiente link:
https://www.sbs.gob.pe/app/pp/empresasweb/Paginas/autorizadas.pdf

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP

RELACIÓN DE COOPAC AUTORIZADAS A EMITIR CARTAS FIANZAS

En esta relación aparecen las COOPAC que, según su nivel de operaciones, pueden emitir cartas fianza, de acuerdo con la Ley N° 30637

ADVERTENCIA APLICABLE A LA EMISIÓN DE CARTAS FIANZA PARA CONTRATACIONES DEL ESTADO

A partir del 01.02.2019, sólo pueden emitir válidamente cartas fianza para contrataciones con el Estado, las entidades supervisadas por la Superintendencia que además cuenten con clasificación de Riesgo B o superior, emitida por una Clasificadora de Riesgos (art. 348 del DS 344-2018-EF)

(...)

(...)

0011

Finalmente se procede a cursar un correo a la entidad financiera descrita en la carta fianza para terminar de validar las fianzas y previo a remitir al Equipo de Finanzas para realizar las acciones de su competencia (...).

III CONCLUSIONES

3.1 Esta oficina ha cumplido con la verificación de requisitos de la carta fianza 07-2024 presuntamente emitidas por Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes de Cotarusi Aymaraes, siendo que, i) La cooperativa está supervisada por la SBS, ii) La cooperativa cuenta con nivel modular 2 y nivel de operaciones 2 y iii) La cooperativa se encuentra autorizada por la SBS para emitir cartas fianzas para procesos de contratación, entre otros.

3.2 ***Esta oficina remitió a la cooperativa a través del indicado en dicha carta fianza, luego de haber perfeccionado el contrato****, considerando los cortos plazos con los que se cuenta para suscribirlo, asimismo, este hecho no enerva la posibilidad para verificar dicho documento valor, máxime si dicha competencia no radica en esta oficina.*
(...)".

Posteriormente, Mary Carmen Yucra Pancca, jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial, mediante carta n.° 04-2024-MCYP de 19 de setiembre de 2024 **(apéndice n.° 16)**, señaló a esta Comisión de Control, lo siguiente:

"(...)
CARTA DE FIEL CUMPLIMIENTO (CARTA FIANZA N°007-2024)

a) Con CARTA N° 019-2024/CCS-ILO de fecha 27/02/2024, la persona FAUSTINO JOVITO MAMANI FLORES, representante común del CONSORCIO CONSTRUCTORES DEL SUR, regulariza la documentación, donde adjunta la CARTA FIANZA N° 007-2024, emitida por COOPAC LOS ANDES COTARUSI AYMARAES, por concepto de CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO, por el importe de S/ 293,241.78 soles, ***el cual se derivó al especialista de contrataciones CPC Heber Mauricio Mamani Huarecallo, de forma física y vía intranet (Código 11666) para la verificación de los documentos y carta fianza, con proveído "PARA REVISION Y TRAMITE CORRESPONDIENTE (H)***
(...)

Con fecha 11/09/2024 el Especialista de Contrataciones CPC Heber Mauricio Mamani Huarecallo (locador de servicios), mediante CARTA N° 011-2024-HMMH informa, en numeral 1.1, que nuevamente procedió a revisar los requisitos que fueron evaluados cuando fueron recibidas dichas cartas fianzas (...) Es preciso enfatizar que, de lo indicado por el locador de servicios en el numeral 1.1 de su CARTA N° 011-2024-HMMH, "luego de revisadas las clasificadoras de riesgo ***no se ha podido*** *encontrar que la cooperativa mencionada se encuentra con una clasificación de riesgo B o B+" (...)",* ***LA SUSCRITA RECIÉN TOMÓ CONOCIMIENTO DE LO SEÑALADO".***

Por su parte, el mencionado locador Heber Mauricio Mamani Huarecallo, especialista en contrataciones del Estado en la oficina de Logística y Control Patrimonial, mediante carta n.° 011-2024-HMMH de 11 de setiembre de 2024[9] **(apéndice n.° 16)**, corroboró lo señalando por la jefa de Logística y Control Patrimonial en cuanto a su participación en el trámite de revisión de la carta fianza en los siguientes términos:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

[9] Adjunta a la respuesta de Mary Carmen Yucra Pancca, jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial con la carta n.° 04-2024-MCYP de 19 de setiembre de 2024, recibida por este OCI el 20 de setiembre de 2024 en atención a requerimiento formulado con el oficio n.° 000789-2024-CG/OC0445 **(apéndice n.° 16)**.

"(...)
se procedió a revisar el día de hoy 11.09.2024 nuevamente los requisitos que fueron evaluados cuando fueron recibidas dichas cartas fianzas (...) ***sin embargo, luego de revisadas las clasificadoras de riesgo no se ha podido encontrar que la cooperativa mencionada se encuentre con una clasificadora B o B+*** *(...)*
1.3. SOBRE LA VERIFICACIÓN DE LA AUTENTICIDAD DE LAS CARTAS FIANZA 007-2024, 010-2024 *(...)*

Al respecto, debo indicar que el procedimiento de rutina consiste en el envío de un correo electrónico a la entidad financiera emisora (llamada en pie de página-El correo que se encuentra descrito en la misma carta fianza) y que esta responda a dicho correo confirmando la veracidad de dicho documento.
Es así que, de la verificación a las cartas fianzas (...) 007-2024, 010-2024 (...) emitidas por las diferentes cooperativas, ***se procedió a enviar el correo electrónico a las direcciones indicadas teniendo respuestas afirmativas en dichos correos.***
(...)". (Lo resaltado y subrayado es nuestro).

Por tanto, a partir de lo referido en los párrafos anteriores, se advierte que el proceso de verificación realizado por Mary Carmen Yucra Pancca, jefa de la Oficina de Logística y Control Patrimonial y Heber Mauricio Mamani Huarecallo, especialista en contrataciones del estado de dicha oficina, fue únicamente a través del correo electrónico que se consignó en la carta fianza n.° 007-2024 de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes Cotarusi Aymaraes, así como la confirmación del nivel modular y nivel de operaciones que regula la Ley n.° 30822, dejando de verificar la clasificación de riesgo que tenía que cumplir la citada Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes Cotarusi Aymaraes.

Es de precisar que un requisito que debió cumplir la garantía de fiel cumplimiento, es la de haber sido emitida por una entidad con una **clasificación de riesgo B o superior,** conforme lo dispone el artículo 148 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, lo establecido en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225, referido a los requisitos de las garantías que incluye una advertencia al respecto[10] y las bases integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 019-2023-CS-EPS ILO S.A., en su sección general, capitulo III, numeral 3.3. incluso en la página 10 de las bases integradas se observa una advertencia expresa sobre el particular, aclarando que la clasificación de riesgo incluye las clasificaciones B+ y B, como se detalla a continuación:

[10] Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras
(...)
3.3. REQUISITOS DE LAS GARANTÍAS
Las garantías que se presenten deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la Entidad. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, ***y que cuenten con clasificación de riesgo B o superior.***
(...)
Advertencia
Los funcionarios de las Entidades no deben aceptar garantías emitidas bajo condiciones distintas a las establecidas en el presente numeral, debiendo tener en cuenta lo siguiente:
1. *La clasificadora de riesgo que asigna la clasificación a la empresa que emite la garantía debe encontrarse listada en el portal web de la SBS (http://www.sbs.gob.pe/sistemafinanciero/clasificadoras-de-riesgo).*
2. *Se debe identificar en la página web de la clasificadora de riesgo respectiva, cuál es la clasificación vigente de la empresa que emite la garantía, considerando la vigencia a la fecha de emisión de la garantía.*
3. *Para fines de lo establecido en el artículo 148 del Reglamento, la clasificación de riesgo B, incluye las clasificaciones B+ y B.*
4. *Si la empresa que otorga la garantía cuenta con más de una clasificación de riesgo emitida por distintas empresas listadas en el portal web de la SBS, bastará que en una de ellas cumpla con la clasificación mínima establecida en el Reglamento.*

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

"(...)

Advertencia
Los funcionarios de las Entidades no deben aceptar garantías emitidas bajo condiciones distintas a las establecidas en el presente numeral, debiendo tener en cuenta lo siguiente: *1. La clasificadora de riesgo que asigna la clasificación a la empresa que emite la garantía debe encontrarse listada en el portal web de la SBS (http://www.sbs.gob.pe/sistema-financiero/clasificadoras-de-riesgo).* *2. Se debe identificar en la página web de la clasificadora de riesgo respectiva, cuál es la clasificación vigente de la empresa que emite garantía, considerando la vigencia a la fecha de emisión de la garantía.* *3. Para fines de lo establecido en el artículo 148 del Reglamento, la clasificación de riesgo B, incluye las clasificaciones B+ y B.* *4. Si la empresa que otorga la garantía cuenta con más de una clasificación de riesgo emitida por distintas empresas listadas en el portal web de la SBS, bastará que una de ellas cumpla con la clasificación mínima establecida en el Reglamento.* *En caso exista alguna duda sobre la clasificación de riesgo asignada a la empresa emisora de la garantía, se deberá consultar a la clasificadora de riesgos respectiva.* *De otro lado además de cumplir con el requisito referido a la clasificación de riesgo, a efectos de verificar si la empresa emisora se encuentra autorizada por la SBS para emitir garantías, debe revisarse el portal web de dicha entidad (http://www.sbs.gob.pe/sistema-financiero-relación-de- empresas-que-se-encuentran-autorizadas-a-emitir-cartas-fianza).* *Los funcionarios competentes deben verificar la autenticidad de la garantía a través de los mecanismos establecidos (consulta web, teléfono u otros) por la empresa emisora.*

(...)"

Del mismo modo, en el portal web de la SBS se encuentra publicada una advertencia sobre las cartas fianzas emitidas por las Cooperativas de Ahorro y Crédito (Coopac) para ser utilizadas por los particulares en el marco de las contrataciones con el Estado. En esta publicación, la SBS expresamente señala y resalta que las cooperativas deben contar con una **clasificación de riesgo B o superior**, lo cual se observa en la siguiente imagen:

Imagen n.° 1
Advertencia aplicable a la emisión de cartas fianza para Contrataciones del Estado (Publicada en el portal web de la SBS)

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP
Superintendencia de Banca, Seguros y AFP

RELACIÓN DE COOPAC AUTORIZADAS A EMITIR CARTAS FIANZAS

En el cuadro podrás observar las COOPAC que, según su **nivel de operaciones, pueden emitir cartas fianza,** de acuerdo con la Ley N° 30822.

ADVERTENCIA APLICABLE A LA EMISIÓN DE CARTAS FIANZA PARA CONTRATACIONES DEL ESTADO

A partir del 01.02.2019, **sólo** pueden emitir válidamente cartas fianza para contrataciones con el Estado, las entidades supervisadas por la Superintendencia **que además cuenten con clasificación de riesgo B o superior**, emitida por una Clasificadora de Riesgos (art. 148 del DS 344-2018-EF).

Fuente: Sitio web https://www.sbs.gob.pe/supervisados-y-registros/empresas-supervisadas/informacion-sobre-supervisadas/sistema-financiero-supervisadas/relacion-de-empresas-que-se-encuentran-autorizadas-a-emitir-cartas-fianza

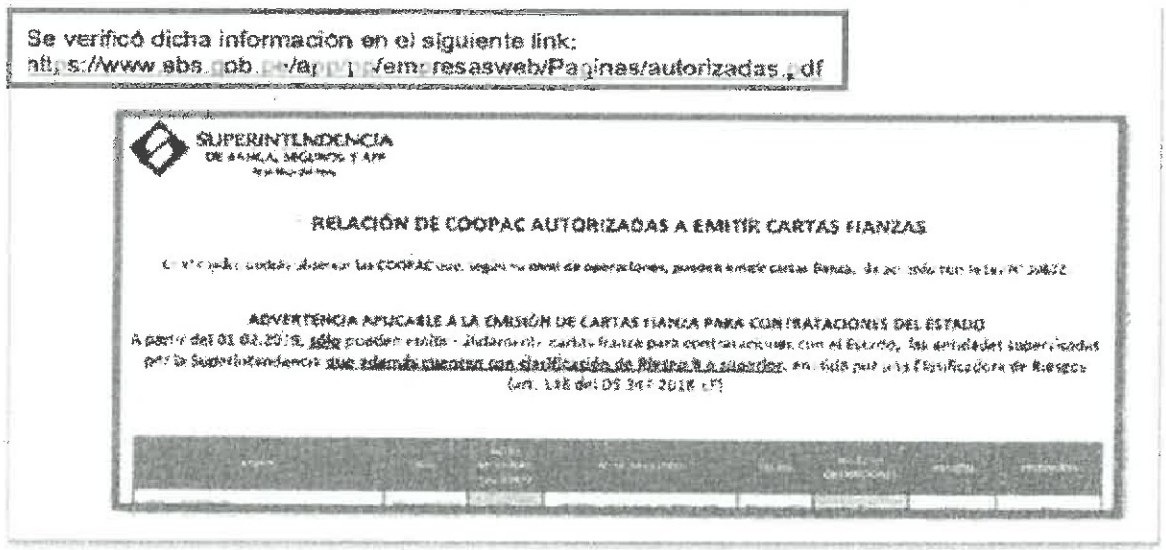
De la lectura a dicha advertencia, se extrae que efectivamente las cooperativas enlistadas pueden emitir cartas fianza, ello en el marco de lo dispuesto por la Ley n.° 30822; sin embargo, para el caso de cartas fianza para contratación con el Estado (la cual se regula por su propia Ley y Reglamento), la SBS advierte que no es suficiente que las entidades que emitan cartas

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

fianza estén supervisadas por la SBS, sino que además deben contar con clasificación de Riesgo B o superior, emitido por una empresa clasificadora de riesgo autorizada.

Incluso esta advertencia se puede observar en el contenido del informe n.° 0501-2024-OLCP-EPS ILO S.A. de 17 de julio de 2024 **(apéndice n.° 15)**, mediante el cual Mary Carmen Yucra Pancca, en su condición de jefa de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, comunicó a la Gerencia de Administración y Finanzas cuál fue el procedimiento para la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases para las cartas fianzas, en el ejercicio de las funciones propias a su cargo:

Imagen n.° 2
Advertencia considerada en informe de la jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial


Se verificó dicha información en el siguiente link:
https://www.sbs.gob.pe/app/pu/empresasweb/Paginas/autorizadas.pdf

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP

RELACIÓN DE COOPAC AUTORIZADAS A EMITIR CARTAS FIANZAS

ADVERTENCIA APLICABLE A LA EMISIÓN DE CARTAS FIANZA PARA CONTRATACIONES DEL ESTADO

A partir del 01.02.2018, sólo podrán emitir cartas fianza para contrataciones con el Estado, las entidades supervisadas por la Superintendencia que además cuenten con clasificación de Riesgo B o superior, emitida por una Clasificadora de Riesgo (Art. 138 del DS 344-2018-EF)

Fuente: informe n.° 0501-2024-OLCP-EPS ILO S.A. de 17 de julio de 2024 **(apéndice n.° 15)**.

De lo mencionado en este informe se advierte que Mary Carmen Yucra Pancca, en su condición de jefa de la Oficina de Logística y Control Patrimonial no solo era responsable de verificar que la carta fianza por garantía de fiel cumplimiento cumpliera todos los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD que aprueba las bases estándar y las bases del procedimiento de selección; sino que también tuvo a la vista la publicación realizada por la SBS que; en el caso de fianzas emitidas por Cooperativas de Ahorro y Crédito, advertía que se verifique que estas tuvieran una clasificación de riesgo **B o superior.**

Al respecto la opinión n.° 009-2020/DTN de 20 de enero de 2020 **(apéndice n.° 17)**, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, indica:

"(...)
2.1.3. Por su parte, las Bases Estandarizadas (...) establecen que ***le corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro y/o contratista cumplan con los requisitos y condiciones necesarias para su aceptación y eventual ejecución****, (...)*

2.2.2. (...)
Para ello, las Entidades podrán hacer uso de los mecanismos o procedimientos pertinentes que coadyuven en la verificación a su cargo, los cuales no deberán constituir barreras de acceso para contratar con el Estado; en esa medida, ***la Entidad podría solicitar por ejemplo que los postores o contratistas remitan la información adicional necesaria para identificar de manera inmediata la clasificadora de riesgos que asignó la clasificación a la empresa que emitió la garantía o una impresión de la página web***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

***en la que se evidencie la clasificación otorgada**. Sin embargo, sin perjuicio de la información presentada por los postores o contratistas, **la responsabilidad de verificar el cumplimiento de los requisitos de las garantías continúa siendo de los funcionarios de las Entidades facultados para ello**; en esa medida, la no presentación de dicha información adicional no constituye un requisito para suscribir el contrato y, en consecuencia, no sería causal para no suscribir el contrato, **siempre que la empresa cuente con clasificación de riesgo B o superior**.*

*2.4 (...) de conformidad con lo señalado al absolver la consulta 2.1, las Bases Estandarizadas establecen que le corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro o contratista cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución; asimismo, **que los funcionarios de las Entidades no deben aceptar las garantías emitidas bajo condiciones distintas a las establecidas en ellas**, incorporando dos enlaces con la finalidad de verificar: i) si la clasificadora de riesgo que asigna la clasificación a la empresa que emite la garantía se encuentra listada en el portal web de la SBS, y ii) si la empresa emisora se encuentra autorizada por la SBS para emitir garantías. (...)*

2.5.1.(...)
*En tal sentido, (...) los responsables de verificar que las garantías presentadas cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y posterior ejecución son los funcionarios de las entidades facultados para ello, ya sea que pertenezcan al órgano encargado de las contrataciones o a otro órgano, según lo establecido en las normas de organización interna de cada Entidad; **dicha verificación deberá realizarse antes de la suscripción del contrato, en el caso de la garantía de fiel cumplimiento, no debiendo aceptar garantías que no cumplan con las condiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado**. (...)"* (Lo resaltado en negrita es nuestro).

Además de ello, sobre la clasificación de riesgo para el caso de las Coopac, la SBS ha emitido la Resolución SBS n.° 000967-2022[11] mediante la cual se aprobó el "Reglamento para la clasificación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas para captar recursos del público" **(apéndice n.° 18)** la cual dispone en su artículo 5 que las Coopac de nivel 3 en el esquema modular deben contar con la clasificación de riesgo de, por lo menos, una empresa clasificadora inscrita en el Registro de Empresas Clasificadoras de Riesgo.

Asimismo, señala que la clasificación a las Coopac se realiza asignando letras mayúsculas, de menor a mayor riesgo, desde la letra A hasta la letra E. También, precisa que las categorías de la A hasta la D pueden ser diferenciadas añadiendo un signo positivo "+" o un signo negativo "-" para distinguir aquellas instituciones que se encuentran en el extremo superior o inferior de la categoría genérica, respectivamente.

En tanto, el nivel de clasificación de riesgo puede ser consultado por el público en general a través de la página web de la empresa JCR Latino América clasificadora de riesgo SA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Resolución SBS n.° 00967-2022 **(apéndice n.° 18)**.

Es así que en la página web de la empresa JCR Latino América clasificadora de riesgo SA[12], se encuentra un módulo denominado "Ratings" donde se enlistan a diversas empresas y su respectiva clasificación de riesgo. En dicha relación se encuentra la Coopac los Andes Cotarusi y se corrobora que sus dos últimos reportes de clasificación de riesgos (al 31 de diciembre de 2023 y al 31 de marzo de 2024) corresponden al **nivel de clasificación B-.**

[11] Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de marzo de 2022.
[12] https://jcrlatam.com/

Imagen n.° 3
Clasificación de riesgo de la Coopac Los Andes Cotarusi Aymaraes
Al 15 de marzo de 2023

JCR LATAM

Instituciones Financieras

Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes Cotarusi Aymaraes | **COOPAC**

Informe Anual

Rating	Actual*	Anterior
Fortaleza Financiera**	B-	B-

*Información al 31 de diciembre del 2022.
**Aprobado en comité de 15-03-2023.

Fundamento

El Comité de Clasificación de Riesgo de JCR Latino América Empresa Clasificadora de Riesgo S.A. otorga la categoría "B-" con perspectiva "Estable" como clasificación de Fortaleza Financiera a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes Cotarusi Aymaraes (en adelante, la COOPAC Los Andes). A continuación, detallamos los fundamentos más relevantes de la clasificación:

Al 15 de marzo de 2024

JCR LATAM

Instituciones Financieras

Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes Cotarusi Aymaraes | **COOPAC**

Informe Anual

Rating	Actual*	Anterior
Fortaleza Financiera**	B-	B-

*Información al 31 de diciembre del 2023.
**Aprobado en comité de 26-03-2024.

Fundamento

El Comité de Clasificación de Riesgo de JCR Latino América Empresa Clasificadora de Riesgo S.A. mantiene la categoría "B-" con perspectiva "Estable" como clasificación de Fortaleza Financiera a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes Cotarusi Aymaraes (en adelante, la Cooperativa). A continuación, detallamos los fundamentos más relevantes de la clasificación:

Fuente: Página web
https://jcrlatam.com/wp-content/uploads/2023/03/Informe-Final-COOPAC-Los-Andes_202212.pdf
Elaboración: Comisión de control

A partir de lo antes mencionado, la Comisión de Control identificó que adjunto al informe n.° 0117-2024-OLCP-EPS ILO S.A. **(apéndice n.° 14)**, de Mary Carmen Yucra Pancca, jefa de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, se encuentra copia del documento denominado JCR LATAM 001 - CC 062023 de 15 de marzo de 2023, suscrito por el gerente general de la empresa JCR Latino América Clasificadora de Riesgo S.A., donde expresamente se menciona que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes Cotarusi Aymaraes tiene el **nivel de clasificación B-** como se muestra en la siguiente imagen:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

Imagen n.° 4
Contenido del documento JCR LATAM 001 - CC 062023

JCR LATAM

JCR LATAM 001 – CC 062023

Lima, 15 de marzo de 2023

Señor
Victor Chati Pérez
Gerente General
COOPAC LOS ANDES
Jr. Cora Cora 319 – 321
Chalhuanca - Apurimac

REF.: Envío de Informe Final.

De mi consideración:
Por medio de la presente le comunicamos que en sesión realizada el día 15 de marzo de 2023, el Comité de Clasificación de **JCR LATINO AMÉRICA EMPRESA CLASIFICADORA DE RIESGO S.A.**, evaluó el informe de Clasificación de Fortaleza Financiera de **COOPAC LOS ANDES**, otorgándole la siguiente clasificación:

FECHA DE COMITÉ	CLASIFICACIÓN OTORGADA	PERSPECTIVA
15/03/2023	"B-"	ESTABLE

B-: "La empresa presenta una buena estructura económica – financiera superior al promedio del sector al que pertenece y posee una alta capacidad en el cumplimiento de sus obligaciones (en plazos y condiciones pactadas). Existe una baja probabilidad de que cambios o modificaciones en el entorno económico, en el sector de actividades en que se desempeña y en su desarrollo interno puedan alterar su solvencia y sostenibilidad"

Este informe recopila todas las observaciones y/o comentarios realizados, así como también la conformidad otorgada por su representada para la validación del informe final.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

JCR LATINO AMERICA
Roberto Keil Montoya
GERENTE GENERAL

Gerente General
Guillermo Roberto Keil Montoya

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

Fuente: Documento JCR LATAM 001 - CC 062023 adjunto al informe n.° 0117-2024-OLCP-EPS ILO S.A. de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 14)**.

Como se observa, el contenido de este documento guarda concordancia con la información publicada en el portal web de la empresa JCR Latino América Clasificadora de Riesgo S.A., en el sentido de que la clasificación de riesgo de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes Cotarusi Aymaraes era **B-** según la clasificación al 15 de marzo de 2023.

En relación a la clasificación de riesgo, este OCI requirió información a la empresa clasificadora de riesgos JCR Latino América Empresa Clasificadora de Riesgo S.A.[13], la cual, mediante documento JCR LATAM ADM-352024 de 4 de setiembre de 2024 **(apéndice n.° 19)**, informó lo siguiente:

> "(...)
> *Comunicarle que en el año 2023 nuestra representada emitió informe de Clasificación de Riesgo a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes Cotarusi Aymaraes con información financiera al 31-12-2022, aprobado en sesión de comité el 15-03-2023.*
>
> *Para el año 2024, emitió el informe de Clasificación de Riesgo de Fortaleza Financiera con información financiera al 31 de diciembre del 2023, otorgando la categoría "B-" con Perspectiva "Estable" a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes Cotarusi Aymaraes. La sesión se celebró en fecha 26-03-2024."*

Así también, se requirió información a la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP[14], institución que mediante oficio n.° 55270-2024-SBS de 6 de setiembre de 2024 **(apéndice n.° 20)**, informó lo siguiente:

> *"(...)*
> *Con relación a la consulta (i) se informa que (...) la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes Cotarusi Aymaraes tiene asignado el Nivel Modular N° 3; ello, debido al tamaño de los activos que declararon al momento de sus correspondientes inscripciones en el Registro Coopac (...) pueden realizar las operaciones comprendidas en el Nivel de Operaciones N° 2, entre las cuales se encuentra la posibilidad de otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y monto determinados, válidos en el marco de procesos de contrataciones con el Estado, **pero siempre que cumplan con las demás obligaciones que imponen las normas especiales sobre contratación pública**, cuya regulación y supervisión no está a cargo de la Superintendencia.*
>
> ***Una de estas obligaciones es la impuesta por el artículo 148 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, que establece que los postores y/o contratistas presentan como garantías, cartas fianza o pólizas de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de esta Superintendencia que cuente con clasificación de riesgo B o superior; lo que debe ser acreditado por cada Coopac ante la entidad beneficiaria correspondiente**.*
> *(...)". (Lo resaltado y subrayado es nuestro).*

Asimismo, mediante oficio n.° 062-2024-G.G.-COOPAC LOS ANDES de 5 de setiembre de 2024[15] **(apéndice n.° 21)**, el abogado Ricardo Barrionuevo Valer, asesor Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes Cotarusi Aymaraes, comunicó a este OCI: *"(...) debemos informar que en fecha 26 de marzo del año en curso, la Empresa Clasificadora de*

[13] Mediante oficio n.° 000779-2024-CG/OC0445 de 4 de setiembre de 2024 **(apéndice n.° 19)**, se requirió a la empresa JCR Latino América clasificadora de riesgo SA, remitir la siguiente información: 1) Nos indique si su representada ha emitido informes de clasificación de riesgo de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes Cotarusi Aymaraes (RUC 20526918429) entre los años 2023 y 2024; 2) De ser afirmativa la consulta anterior, nos indique cuál era el nivel de clasificación de riesgo de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes Cotarusi Aymaraes (RUC 20526918429) entre los meses de enero a marzo de 2024 y 3) Indique si la clasificación de riesgo otorgada a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes Cotarusi Aymaraes, puede ser consultada por la población en general a través de la página web de su representada conforme lo dispone el artículo 16 de la Resolución SBS N° 00967-2022[13] y alcance el link de consulta respectivo.

[14] Mediante oficio n.° 000726-2024-CG/OC0445 de 13 de agosto de 2024 **(apéndice n.° 20)**, se requirió a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, remitir la siguiente información: 1) Si la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes Cotarusi Aymaraes está autorizada para emitir cartas fianza y si cuenta con clasificación de riesgo B o superior y 2) Si el documento denominado "Relación de Coopac autorizadas a emitir cartas fianzas del link https://www.sbs.gob.pe/app/pp/empresasweb/Paginas/autorizadas.pdf, corresponde a información actualizada y si las Coopac cuyos datos aparecen en dicho registro, están o estaban autorizadas para emitir cartas fianzas desde el mes de enero de 2024 hasta la fecha.

[15] En respuesta al oficio n.° 00777-2024-CG/OC0445 de 2 de setiembre de 2024 **(apéndice n.° 21)**, a través del cual, este OCI le requiere precisar cuál era el nivel de clasificación de riesgo de la Coopac Los Andes Aymaraes, entre los meses de enero a marzo 2024.

0019

Riesgo S.A. JCR Latino América, debidamente Representado por su Gerente General, nos emite el documento en la que se advierte que tenemos la ***clasificación "B-"****.*

Por lo antes mencionado, se puede concluir que el nivel de clasificación de riesgo de la Coopac Los Andes Cotarusi Aymaraes entre los meses de febrero y marzo de 2024 era **B-**, esto es, un nivel que corresponde al extremo inferior de la categoría B; por ende, no cumplía con lo exigido por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ni las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 19-2023-CS/EPS ILO S.A. Incluso las mencionadas bases, en su página 10, advierten expresamente que: *"3. Para fines de lo establecido en el artículo 148 del Reglamento, la clasificación de riesgo B, incluye las clasificaciones B+ y B"*, por ende, no hay ninguna referencia expresa a la categoría B-.

Es de precisar que, según lo dispone el artículo 141, numeral 141.1, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[16], la Entidad tuvo la facultad legal de requerir la subsanación de este documento; sin embargo, la conducta de la jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial Mary Carmen Yucra Pancca y del especialista en contrataciones Heber Mauricio Mamani Huarecallo, ha permitido que la Entidad suscriba un contrato con el Consocio aceptando la carta fianza n.° 007-2024 de fiel cumplimiento, pese a que esta no cumplía con los requisitos legales antes mencionados. A ello debe agregarse que según el artículo 149 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la garantía de fiel cumplimiento es un documento indispensable para la firma del contrato, por tanto, de no presentarse o no subsanarse el cumplimiento los requisitos legales, no pudo formalizarse la relación contractual entre la Entidad y el Consorcio Constructores del Sur.

Además, el OSCE ha señalado en diversas Opiniones[17] que las garantías que se exigen en el marco de los procesos de contratación pública cumplen una doble función: **compulsiva** y **resarcitoria**. Son compulsivas, puesto que pretenden compeler u obligar al contratista a cumplir **con todas sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de ejecutar las garantías presentadas por este**; asimismo, son resarcitorias, puesto que pretenden, con su ejecución, indemnizar a la Entidad por los eventuales daños que hubiera sufrido debido al incumplimiento del contratista.

En atención a ello, la presentación de la carta fianza n.° 007-2024 de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes Cotarusi Aymaraes no solo se constituye como una formalidad indispensable para la firma del contrato, sino que además cumple una finalidad en salvaguardada de los intereses públicos del Estado como parte de la relación contractual con un particular.

No obstante, en estas condiciones, el 29 de febrero de 2024 se suscribió el contrato n.° 04-2024-GG-EPS ILO S.A. **(apéndice n.° 22)**, en adelante "**Contrato**", entre la EPS ILO y el Consorcio Constructores del Sur (integrado por las empresas Jovi Roykaty Contratistas Generales SRL e Ingenia Group Consulting SAC) y representado por Faustino Jovito Mamani Flores como representante legal, para la ejecución de la Obra.

1.2 RESPECTO A LA CARTA FIANZA 010-2024 DE ADELANTO DIRECTO.

De acuerdo con las bases integradas del procedimiento de selección y la cláusula octava del Contrato; se estableció que la Entidad otorgaría adelanto directo por el diez por ciento (10%) del monto del contrato, el cual sería formalmente solicitado por el contratista dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del mismo, adjuntando para ello, la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago correspondiente, debiendo la Entidad dentro de los siete (7) días siguientes, entregar el monto solicitado.

[16] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias.
[17] Opiniones n.°s 125-2019/DTN, 017-2019/DTN, 015-2018/DTN y 206-2016/DTN, entre otras.

En efecto, mediante carta n.° 023-2024/CCS-ILO de 5 de marzo de 2024 **(apéndice n.° 23)**, presentada por mesa de partes de la Entidad, el representante común del Consorcio, solicitó el adelanto directo del 10% del monto del Contrato, equivalente a S/ 293 241,78; asimismo, adjuntó la carta fianza n.° 010-2024 de 4 de marzo de 2024 **(apéndice n.° 23)**, presuntamente emitida por Víctor Chati Pérez, gerente general de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes Cotarusi Aymaraes.

Esta carta se trasladó a la Gerencia de Administración y Finanzas el 6 de marzo de 2024, que la derivó con proveído a la oficina de Logística y Control Patrimonial[18] y esta, a su vez, derivó la carta al especialista en contrataciones Heber Mauricio Mamani Huarecallo[19] para el trámite según proveído de 6 de marzo de 2024. No obstante que, el mencionado locador contratado para realizar el "servicio de especialista en contrataciones del estado para brindar asistencia técnica en EPS ILO SA", sería hasta el perfeccionamiento del contrato[20].

Al día siguiente, mediante informe n.° 0142-2024-OLCP-EPS ILO S.A., de 7 de marzo de 2024[21] **(Apéndice n.° 24)**, Mary Carmen Yucra Pancca, jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial, brindó su opinión favorable a fin que se autorice el trámite para la entrega del adelanto directo, presentando un análisis de la normativa que regula los adelantos directos en obra por contrata, poniendo énfasis en los plazos de solicitud, aprobación y pago del adelanto directo para el inicio del plazo de ejecución de obra y emite recomendaciones para que se realice el devengado y pago del adelanto directo, señalando lo siguiente:

"(...)

5. RECOMENDACIONES:

5.1 Remitir el presente documento en original a la Oficina de Contabilidad a fin de realizar el devengado y se derive al equipo de Finanzas para el pago correspondiente.

5.2. Encargar la custodia de la Carta Fianza adjunta al presente expediente al Equipo de Finanzas.

5.3. Poner de conocimiento a esta Oficina el documento que autoriza el pago del adelanto directo a fin de registrarlo en el "Nuevo módulo de ejecución contractual" del OSCE.

*5.4. Conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones **el giro y pago del adelanto directo debió ser realizado a más tardar el 26.01.2024, sin embargo, debido a las razones indicadas en el documento de la referencia c) no se ha podido gestionar hasta la fecha, por lo cual, a la emisión del presente informe***

[18] Mediante carta n.° 04-2024-MCYP de 19 de setiembre de 2024, recibida por este OCI el 20 de setiembre de 2024 y en respuesta al oficio n.° 000789-2024-CG/OC0445 **(apéndice n.° 16)**, Mary Carmen Yucra Panca, jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial, señala respecto a la carta n.° 023-2024/CCS-ILO con la carta fianza n.° 010-2024, lo siguiente: *"(...) el cual se derivó al especialista de contrataciones CPC Heber Mauricio Mamani Huarecallo, contratado por locación de servicios mediante Orden de Servicio N° 24008, de forma física y vía intranet (Código 11962) para la verificación de la carta fianza, con proveído "PARA REVISIÓN Y TRAMITE CORRESPONDIENTE (H)"*.

[19] Mediante carta n.° 04-2024-MCYP de 19 de setiembre de 2024, recibida por este OCI el 20 de setiembre de 2024 y en respuesta al oficio n.° 000789-2024-CG/OC0445 **(apéndice n.° 16)**, Mary Carmen Yucra Panca, jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial, señala respecto a la carta n.° 023-2024/CCS-ILO con la carta fianza n.° 010-2024, lo siguiente: *"(...)Cabe señalar que, dentro de una de las actividades, tenía la actividad de "Asistencia técnica en el registro en el portal del SEACE de la publicación del procedimiento de selección, de la absolución de consultas y/u observaciones y otras que se requiera hasta el perfeccionamiento del contrato (verificación y control de las cartas fianza emitidas por diferentes entidades financieras (...)"*.

[20] Términos de referencia - "Servicio de especialista en contrataciones del estado para brindar asistencia técnica en EPS ILO SA" de la orden de servicio n.° 2400128

"(...)

6. Alcances y descripción del servicio:

(...)

- *Asistencia técnica (...) y otras que se requiera hasta el perfeccionamiento del contrato (verificación y control de las cartas fianzas emitidas por diferentes entidades financieras).*

 (...)

- *Revisar la consistencia de la documentación desde el PAC hasta el perfeccionamiento del contrato de todas las contrataciones de las fichas asignadas, verificando que cumpla con la normatividad vigente*

(...)"

[21] Adjunto al comprobante Caja – Banco – Egreso n.° C 24000348 de 12 de marzo de 2024 **(apéndice n.° 24)**.

0021

el contratista tiene facultad de resolver el contrato y solicitar el pago de resarcimiento de daños y perjuicios *conforme al numeral 176.8 del Reglamento."*

Como se observa, entre las recomendaciones emitidas por la mencionada jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial, señaló que el pago debió realizarse como máximo el 26 de enero de 2024 y que el contratista tenía la facultad de resolver el contrato y solicitar el pago de resarcimiento de daños y perjuicios conforme al numeral 176.8 del Reglamento; sin embargo, esta situación era ajena a la realidad ya que a esa fecha aún no existía ninguna relación contractual entre la Entidad y el Consorcio, por ende, tampoco alguna obligación de pago; no obstante, se continuó con el pago del adelanto a favor del Consorcio; respecto del cual la Entidad tenía plazo hasta el 15 de marzo de 2024[22], para el pago del adelanto directo[23].

Más aún, en este informe Mary Carmen Yucra Pancca, jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial, brindó su opinión favorable a fin de que se autorice el trámite para la entrega del adelanto directo, concluyendo lo siguiente:

"***4. CONCLUSIONES:***

4.4. Se brinda opinión favorable a fin de que se AUTORICE el trámite para la entrega del adelanto directo *solicitado por* ***CONSORCIO CONSTRUCTORES DEL SUR*** *a fin de cumplir una de las condiciones para el inicio del plazo de EJECUCIÓN DE OBRA POR CONTRATA, DE INVERSIÓN "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DEL AGRUPAMIENTO CESAR VALLEJO, DISTRITO Y PROVINCIA DE ILO, REGIÓN MOQUEGUA" – CUI: 2189368, monto que corresponde a S/ 293 241,78 (Doscientos noventa y tres mil doscientos cuarenta y uno con 78/100 Soles)."* [sic]

Asimismo, recomendó que se priorice el pago del adelanto directo a favor del Consorcio, haciendo hincapié en un presunto retraso en el pago lo cual facultaría al contratista a resolver el contrato y solicitar resarcimiento de daños y perjuicios, como se muestra a continuación:

"***5. RECOMENDACIONES:***

5.1. *Remitir el presente documento en original a la Oficina de Contabilidad a fin de realizar el devengado y se derive al Equipo de Finanzas para el pago correspondiente.*

(...)

5.4. *Conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones el giro y pago del adelanto directo debió ser realizado a más tardar el día 26.01.2024, sin embargo, debido a las razones indicadas en el documento de la referencia c) no se ha podido gestionar hasta la fecha, por lo cual, a la emisión del presente informe* ***el contratista tiene la facultad de resolver el contrato y solicitar el pago de resarcimiento de daños y perjuicios*** *conforme al numeral 176.8 del Reglamento"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

[22] Artículo 181. Entrega del Adelanto Directo
"181.1. En el caso que en las bases se haya establecido el otorgamiento de este adelanto, el contratista dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, puede solicitar formalmente la entrega del mismo, adjuntando a su solicitud la garantía y el comprobante de pago correspondiente, vencido el plazo no procede la solicitud.
181.2. La Entidad entrega el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada documentación.
(...)".

[23] El consorcio Constructores del Sur presentó la solicitud del adelanto directo el 5 de marzo por mesa de partes siendo recibida por la Gerencia de Administración y Finanzas el 6 de marzo de 2023; por ende, la Entidad tenía hasta el 15 de marzo de 2024 para abonar al contratista el monto por adelanto directo.

Por ende, en razón a estas recomendaciones de Mary Carmen Yucra Pancca jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial, la Gerencia de Administración y Finanzas, luego de recibir este informe con fecha 8 de marzo de 2024, lo derivó a la oficina de Contabilidad y al equipo de Finanzas, disponiendo el trámite de pago de adelanto directo; por lo que la oficina de Contabilidad mediante "comprobante de doc. Comprom. O/C O/S n.° 012400251" **(apéndice n.° 24)**, devengó la orden de servicio n.° 2400209 y factura n. ° E001-263 de 5 de marzo de 2024 **(apéndice n.° 24)** y luego el equipo de finanzas giró el comprobante de pago n.° 24000348 – SIAF 0000000004 y constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 13 de marzo de 2024 **(apéndice n.° 24)** por S/ 281 511,78 a favor de la empresa Jovi Roykaty Contratistas Generales SRL, representante común del Consorcio Constructores del Sur, por concepto de adelanto directo.

Asimismo, se giró el comprobante de pago n.° 24000349 de 12 de marzo de 2024 SIAF 0000000004 **(apéndice n.° 25)**, por concepto de detracción de la mencionada factura y su constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 13 de marzo de 2024 por S/ 11 730,00, haciendo un total de S/ 293 241,78.

En relación a la verificación realizada sobre el cumplimiento de los requisitos y autenticidad de la carta fianza n.° 010-2024 de 4 de marzo de 2024 **(apéndice n.° 23)**, por parte de Mary Carmen Yucra Pancca jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial, obra en el tomo II del expediente de contratación del procedimiento de selección, una hoja impresa de correo electrónico de 6 de marzo de 2024 enviado desde la dirección licitacionesepsilo@gmail.com a gerencia@coopac-los-andes.com y su respectiva respuesta **(apéndice n.° 24)**, donde se confirmaba la presunta autenticidad de la carta fianza n.° 010-2024 de 4 de marzo de 2024 por adelanto directo, en los siguientes términos:

> *"Sres. EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ILO SOCIEDAD ANÓNIMA*
> *R.U.C. N° 20115851919*
>
> *Atención. - CPC. Mary Carmen Yucra Pancca*
> *Jefa de la Oficina de Logística y Control Patrimonial*
>
> *De conformidad al correo que antecede, es para confirmar la validez, veracidad y exactitud del contenido de la* ***CARTA FIANZA N° 010-2024****, por concepto de* ***CARTA FIANZA DE ADELANTO DIRECTO*** *que fue emitido el 04 de marzo del año 2024 y que tiene vigencia hasta el 03 de junio del año 2024.* (...)".

Cabe precisar que este correo electrónico de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes Cotarusi Aymaraes al cual se dirigió la jefa de Logística a fin de confirmar la validez de la carta fianza n.° 010-2024, fue el mismo que se consignó en la parte inferior de dicho documento; es decir, tan igual como procedió con la verificación de la carta fianza n.° 007-2024 de garantía de fiel cumplimiento. Sin embargo, mediante oficio n.° 053-2024-ADM-OFC. ABANCAY/COOPAC LOS ANDES de 26 de agosto de 2024[24] **(apéndice n.° 26)**, el asesor Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes Cotarusi Aymaraes, precisó a este OCI lo siguiente:

> *"(...) debemos aclarar que la Hoja membretada que usaron estos señores de la mencionada Empresa no es la que utiliza la Cooperativa, el correo electrónico que señalan No corresponde a la Cooperativa, mucho menos el número telefónico, en este sentido desconocemos y negamos la Autenticidad y contenido de las siguientes Cartas Fianzas* (...)".

[24] En respuesta al oficio n.° 00727-2024-CG/OC0445 de 13 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, de este Órgano de Control Institucional.

No obstante, en el informe n.° 0142-2024-OLCP-EPS ILO S.A., de 7 de marzo de 2024 **(apéndice n.° 24)**, no se menciona cómo se realizó el procedimiento revisión y verificación de requisitos de la carta fianza presentada; más bien, dentro del análisis presentado, incide en al artículo 181° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones relacionado con las condiciones para la entrega del adelanto directo, tales como, estar establecido en las bases, plazos para su solicitud, **la presentación de la garantía** y comprobante de pago, pero en ningún extremo de este informe detalla la verificación de los requisitos que deben cumplir las cartas fianza, establecidos en el articulo 148° del mencionado Reglamento y en las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n. ° 19-2023-CS/EPS ILO S.A., sobre la clasificación de riesgo que tendría que cumplir la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes Cotarusi Aymaraes.

Como ya se mencionó anteriormente, el secretario general de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP[25]; mediante oficio n.° 55270-2024-SBS de 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, informó con respecto al requisito legal que deben cumplir las cartas fianza emitidas por las Cooperativas de Ahorro y Crédito para ser utilizadas en las contrataciones celebradas por el Estado, lo siguiente:

> *"(...)*
> *Con relación a la consulta (i) se informa que ...la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes Cotarusi Aymaraes (...) pueden realizar las operaciones comprendidas en el Nivel de Operaciones N° 2, entre las cuales se encuentra la posibilidad de otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y monto determinados, válidos en el marco de procesos de contrataciones con el Estado,* ***pero siempre que cumplan con las demás obligaciones que imponen las normas especiales sobre contratación pública, cuya regulación y supervisión no está a cargo de la Superintendencia.***
>
> *Una de estas obligaciones es la impuesta por el artículo 148 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, que establece que* ***los postores y/o contratistas presentan como garantías, cartas fianza o pólizas de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de esta Superintendencia que cuente con clasificación de riesgo B o superior****; lo que debe ser acreditado por cada Coopac ante la entidad beneficiaria correspondiente.*
> *(...)"*

Además de ello, la SBS ha emitido la Resolución SBS n.° 000967-2022[26] **(apéndice n.° 18)** mediante la cual se aprobó el "Reglamento para la clasificación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas para captar recursos del público" la cual dispone en su artículo 5 que las Coopac de nivel 3 en el esquema modular deben contar con la clasificación de riesgo de, por lo menos, una empresa clasificadora inscrita en el Registro de Empresas Clasificadoras de Riesgo y señala que la clasificación a las Coopac se realiza asignando letras mayúsculas, de menor a mayor riesgo, desde la letra A hasta la letra E. Asimismo, precisa que las categorías de la A hasta la D pueden ser diferenciadas añadiendo un signo positivo "+" o un signo negativo "-" para distinguir aquellas instituciones que se encuentran en el extremo superior o inferior de la categoría genérica, respectivamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

[25] Mediante oficio n.° 000726-2024-CG/OC0445 de 13 de agosto de 2024 **(apéndice n.° 20)**, se requirió a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, remitir la siguiente información: 1) Si la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes Cotarusi Aymaraes está autorizada para emitir cartas fianza y si cuenta con clasificación de riesgo B o superior y 2) Si el documento denominado "Relación de Coopac autorizadas a emitir cartas fianzas del link https://www.sbs.gob.pe/app/pp/empresasweb/Paginas/autorizadas.pdf, corresponde a información actualizada y si las Coopac cuyos datos aparecen en dicho registro, están o estaban autorizadas para emitir cartas fianzas desde el mes de enero de 2024 hasta la fecha.

[26] Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de marzo de 2022.

Asimismo, el nivel de clasificación de riesgo puede ser consultado por el público en general a través de la página web de la empresa JCR Latino América clasificadora de riesgo SA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Resolución SBS n.° 00967-2022; como se mostró páginas arriba (imagen n.° 4).

Adicionalmente, el Gerente General de la empresa JCR Latino América Empresa Clasificadora de Riesgo S.A., con el documento n.° JCR LATAM ADM-352024 de 4 de setiembre de 2024 **(apéndice n.° 19)**, ante la consulta sobre la clasificación de riesgo de la Coopac Los Andes Cotarusi Aymaraes entre los años 2023 y 2024, y si esta información puede ser vista a través de la página web de su representada, conforme dispone el artículo 16 de la Resolución SBS n.° 00967-2022, precisó lo siguiente:

> *"(...) comunicarle que en el año 2023 nuestra representada emitió informe de Clasificación de Riesgo a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes Cotarusi Aymaraes con información financiera al 31-12-2022, aprobado en sesión de comité el 15-03-2023.*
>
> *Para el año 2024 emitió informe de Clasificación de Riesgo de Fortaleza Financiera con información financiera al 31 de diciembre del 2023,* ***otorgando la categoría "B-" con*** *Perspectiva "Estable" a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes Cotarusi Aymaraes. La sesión de comité se celebró en fecha 26-03-2024.*
>
> *La clasificación otorgada puede ser consultada de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Resolución SBS N° 00967-2022 en el siguiente link* ***www.jcrlatam.com****.".*
> (Resaltado agregado).

A partir de esta información, así como la publicada en la propia página web oficial de la empresa JCR Latino América Empresa Clasificadora de Riesgo S.A. (imagen n.° 3), se puede concluir que el nivel de clasificación de riesgo de la Coopac Los Andes Cotarusi Aymaraes era **B-** entre los meses de febrero y marzo de 2024 esto es, un nivel que corresponde al extremo inferior de la categoría B; por ende, no cumple con lo exigido por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD ni las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 19-2023-CS/EPS ILO S.A. Incluso las mencionadas bases, en su página 10, advierten expresamente que: *"3. Para fines de lo establecido en el artículo 148 del Reglamento, la clasificación de riesgo B, incluye las clasificaciones B+ y B".*

Al respecto, la opinión n.° 009-2020/DTN de 20 de enero de 2020 **(apéndice n.° 17)**, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, precisa lo siguiente:

> *2.2.2. (...) las Entidades podrán hacer uso de los mecanismos o procedimientos pertinentes que coadyuven en la verificación a su cargo, los cuales no deberán constituir barreras de acceso para contratar con el Estado; en esa medida,* ***la Entidad podría solicitar por ejemplo que los postores o contratistas remitan la información adicional necesaria para identificar de manera inmediata la clasificadora de riesgos que asignó la clasificación a la empresa que emitió la garantía o una impresión de la página web en la que se evidencie la clasificación otorgada****. Sin embargo, sin perjuicio de la información presentada por los postores o contratistas,* ***la responsabilidad de verificar el cumplimiento de los requisitos de las garantías continúa siendo de los funcionarios de las Entidades facultados para ello****; en esa medida, la no presentación de dicha información adicional no constituye un requisito para suscribir el contrato y, en consecuencia, no sería causal para no suscribir el contrato,* ***siempre que la empresa cuente con clasificación de riesgo B o superior****.*

En ese sentido, el documento denominado como carta fianza n.° 010-2024 **(apéndice n.° 23)**, presentado por el representante común del Consorcio como garantía para solicitar el adelanto directo, tampoco debió ser aceptado ya que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

Cotarusi Aymaraes, presunta emisora del documento, no tenía el nivel de clasificación de riesgo B o superior para emitir ese tipo de garantías a ser utilizadas en los procesos de contratación del Estado.

A ello debemos agregar que la verificación y cumplimiento de los estándares legales fijados en el Reglamento de la Ley 30225, Ley de contrataciones del Estado, en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD que aprueban las Bases estándar para los procedimientos de selección y en las bases integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 19-2023-CS/EPS ILO S.A., habrían permitido rechazar la carta fianza n.° 010-2024 por no cumplir con los requisitos que esta normativa exigía.

Así también, es preciso reiterar que el OSCE ha señalado en diversas Opiniones[27] que una de las funciones que cumplen las garantías que se exigen en el marco de los procesos de contratación pública, es la función **resarcitoria**, puesto que pretenden, con su ejecución, indemnizar a la Entidad por los eventuales daños que hubiera sufrido debido al incumplimiento del contratista.

En el presente caso, este "daño" se encontraría materializado en el pago desembolsado por la Entidad y que no puede ser recuperado ya que, el Consorcio abandonó la obra, dejándola inconclusa y sin amortizar o devolver el monto pagado por la Entidad como adelanto directo; más aún cuando el Contrato se declaró nulo de oficio dejando a la Entidad impedida de ejecutar una carta fianza que no debió ser aceptada por no cumplir con los requisitos exigidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Con respecto a la verificación de este requisito que debió cumplir la carta fianza, Mary Carmen Yucra Pancca, jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial, mediante carta n.° 04-2024-MCYP de 19 de setiembre de 2024[28] **(apéndice n.° 16)**, señaló lo siguiente: *"(...) Con fecha 11/09/2024 el Especialista de Contrataciones CPC Heber Mauricio Mamani Huarecallo (locador de servicios), mediante CARTA N° 011-2024-HMMH informa, en numeral 1.1, que nuevamente procedió a revisar los requisitos que fueron evaluados cuando fueron recibidas dichas cartas fianzas (...) Es preciso enfatizar que, de lo indicado por el locador de servicios en el numeral 1.1 de su CARTA N° 011-2024-HMMH, "luego de revisadas las clasificadoras de riesgo* ***no se ha podido*** *encontrar que la cooperativa mencionada se encuentra con una clasificación de riesgo B o B+" (...)*", ***LA SUSCRITA RECIÉN TOMÓ CONOCIMIENTO DE LO SEÑALADO".***

Por tanto, a partir de lo referido en los párrafos anteriores, se advierte que el proceso de verificación realizado por Mary Carmen Yucra Pancca, jefa de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, habría sido únicamente a través del correo electrónico que se consignó en la carta fianza n.° 010-2024 de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes Cotarusi Aymaraes.

De lo expuesto se advierte que, Mary Carmen Yucra Pancca jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial, no verificó el cumplimiento del requisito de clasificación de riesgo de la Coopac emisora de las cartas fianza n. os 007-2024 de 16 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 14)** y 010-2024 de 4 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, presentadas por el Consorcio como garantía de fiel cumplimiento y garantía por adelanto directo[29]; según lo establecen el artículo 148° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 19-2023-CS/EPS ILO S.A., pese a que la mencionada

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ... ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

[27] Sírvase revisar las Opiniones N°125-2019/DTN, N° 017-2019/DTN, N° 015-2018/DTN y N° 206-2016/DTN, entre otras.
[28] En respuesta a requerimiento realizado por este OCI con oficio n.° 000789-2024-CG/OC0445 de 5 de setiembre de 2024.
[29] Siendo su función controlar la aplicación de la normatividad del Sistema de Abastecimientos, que se encuentra establecida en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad y como lo establece puntualmente la Directiva n.° 003-2023-GG-EPS ILO S.A., denominada "Procedimiento para la administración de cartas fianza", aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.° 103-2023-GG-EPS ILO S.A. de 4 de julio de 2023, y que en literal b) del numeral 6.2.2., establece: *"Que la empresa emisora de la garantía se encuentre bajo supervisión de la Superintendencia de Banca, seguros y Administradoras de Fondo de Pensiones,* ***encontrándose autorizadas para emitir garantías****".*

funcionaria conocía el documento JCR LATAM 001 - CC 062023 de 15 de marzo de 2023-ver imagen n.° 4-, el mismo que consignaba la clasificación "**B-**" de la Coopac Los Andes Cotarusi Aymaraes; lo cual, le impedía emitir cartas fianza en el marco de contrataciones del Estado.

Además, la mencionada funcionaria como responsable de las contrataciones, aceptó ambas garantías permitiendo así que la Entidad suscriba el Contrato con el Consorcio para la ejecución de la Obra y, luego de ello se le otorgue el adelanto directo de S/ 293 241,78, dejando de supervisar y controlar que el locador especialista en contrataciones a su cargo aplique diligentemente la normativa de contrataciones del Estado durante el proceso de verificación y control de las cartas fianza presentadas por el Consorcio.

Por su parte, Heber Mauricio Mamani Huarecallo, especialista en contrataciones de la oficina de Logística y Control Patrimonial, a quien también le fue derivada la carta fianza n.° 007-2024 de 16 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 14)**, presentada por el Consorcio, no advirtió ni alertó que la Coopac Los Andes Cotarusi Aymaraes era una institución que no se encontraba autorizada para emitir cartas fianza en el marco de contrataciones del Estado por no contar con una clasificación de riesgo B o superior, pese a que esta exigencia se encontraba expresamente consignada en las bases integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 019-2023-CS/EPS ILO S.A., que fueron elaboradas por el citado especialista en contrataciones durante su participación en calidad de segundo miembro titular de comité de selección en representación de la oficina de Logística y Control Patrimonial.

2. RESPECTO A LA RENOVACIÓN DE LAS GARANTÍAS QUE CONLLEVÓ A DETERMINAR LA FALTA DE AUTENTICIDAD DE LAS CARTAS FIANZA Y CONSIGUIENTE NULIDAD DEL CONTRATO

Mediante informe n.° 116-2024-ET-EF-EPS ILO S.A. de 14 de junio de 2024 **(apéndice n.° 27)**, Sergio José Herrera Rivera, especialista en Tesorería[30], remitió a la Gerencia de Administración y Finanzas copia de cartas fianza n.os 007-2024 de 16 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 14)** y 010-2024 de 4 de marzo de 2024 **(apéndice n.° 23)**, de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes Cotarusi Aymaraes, señalando lo siguiente:

> *"(…)*
> ***Existen en custodia, tres Cartas Fianza, con vencimiento en el presente mes**, se adjunta copia de las mismas y el documento de la referencia.*
> *(…)".*

Sin embargo, se advierte que, a esa fecha, la carta fianza n.° 010-2024 de 4 de marzo de 2024 **(apéndice n.° 21)** por adelanto directo, ya se encontraba vencida y la carta fianza n.° 007-2024 de 16 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 14)** de garantía de fiel cumplimiento, vencía ese mismo día, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 3
Detalle de cartas fianza emitidas por la Coopac Los Andes Cotarusi Aymaraes

Fecha de emisión	N° de Carta Fianza	Concepto	Monto S/	Entidad afianzadora	Proveedor afianzado	Fecha de vencimiento
16/02/2024	007-2024	Fiel cumplimiento	293 241,78	Coopac Los Andes Cotarusi Aymaraes	Consorcio Constructores del Sur	**14/06/2024**
04/03/2024	010-2024	Adelanto directo	293 241,78	Coopac Los Andes Cotarusi Aymaraes	Consorcio Constructores del Sur	**03/06/2024**

Fuente: Informe n.° 0117-2024-OLCP-EPS ILO S.A. de 1 de marzo de 2024 **(apéndice n.° 14)** y carta n.° 023-2024/CCS-ILO de 5 de marzo de 2024 **(apéndice n.° 23)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

[30] Con encargo en las funciones de Especialista de Tesorería a partir del 16 de diciembre de 2023, mediante Resolución de Gerencia General n.° 019-2024-GG-EPS ILO S.A. de 22 de enero de 2024 **(apéndice n.° 45)**.

Es decir, el mencionado especialista en Tesorería del equipo de Finanzas no comunicó oportunamente[31] a la Gerencia de Administración y Finanzas, así como a la oficina de Logística y Control Patrimonial del vencimiento de las cartas fianza n. os 007-2024 de 16 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 14)** y 010-2024 de 4 de marzo de 2024 **(apéndice n.° 23)**, presentadas por el Consorcio como garantía de fiel cumplimiento del Contrato y para el adelanto directo.

Cabe mencionar que estas cartas fianza fueron remitidas por la Gerencia de Administración y Finanzas al mencionado especialista en Tesorería mediante los memorándums n. os 060-2024-GAF-EPS ILO S.A. y 078-2024-GAF-EPS ILO S.A., de 1 y 8 de marzo de 2024, respectivamente **(apéndice n.° 28)**, disponiéndole expresamente en ambos documentos la custodia y **control de vencimiento de las mismas.**

Este hecho fue corroborado por Sergio José Herrera Rivera, especialista en Tesorería, mediante carta n.° 001-2024-SJHR-ET-EF-EPS ILO S.A., de 21 de octubre de 2021[32] **(apéndice n.° 29)**, en la cual precisó que las cartas fianzas fueron recibidas exclusivamente para "Custodia y control de vencimiento" y señaló haber emitido el informe n.° 116-2024-ET-EF-EPS ILO S.A. de 14 de junio de 2024 **(apéndice n.° 27)**, a través del cual informó sobre el vencimiento de las cartas; no obstante no respondió si llevó el control de vencimiento de las mismas señalando que cuando recibió el cargo no existía el documento de la Directiva n.° 003-2023-EPS ILO S.A. "Cartas Fianza de la EPS ILO S.A."[33] **(apéndice n.° 30)**, teniendo desconocimiento total de la misma.

Sin embargo, sobre este último punto, la Comisión de Control ha verificado que la Directiva n.° 003-2023-EPS ILO S.A. "Cartas Fianza de la EPS ILO S.A." **(apéndice n.° 30)**, sí fue entregada al equipo de Finanzas por parte de la Gerencia de Asesoría Jurídica el 11 de julio de 2023; tal y como lo corroboró Milagros Karin Caytano Aguilar, gerenta de Administración y Finanzas, mediante carta n.° 003-2024-MCA de 10 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 31)**, con la cual informó a esta Comisión, lo siguiente:

> *"(...)*
> *2. Con Resolución de Gerencia General N° 103-2023-EOS ILO S.A. se aprobó la Directiva N° 003-2023-GG-EPS ILO S.A ...la misma que la Gerencia de Asesoría Jurídica hizo llegar a la Gerencia de Administración y Finanzas y al Equipo de Finanzas para su cumplimiento...con los MEMORANDUM N° 060 y 078 se hizo llegar al Equipo de Finanzas para su cumplimiento y control y vencimiento (...)* ***a pesar que el Equipo de Finanzas tomo conocimiento de la directiva*** *y los memorándums antes referidos mediante los cuales se hizo llegar las cartas fianzas,* ***este no cumplió con sus funciones*** *(...)".*

Además, esta Directiva se encontró publicada en la página institucional de la Entidad desde el 10 de julio de 2023; tal y como informó a esta Comisión la Gerenta General de la EPS ILO S.A., con oficio n.° 0635-2024-GG-EPS ILO S.A. de 24 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 32)**, al mismo que adjuntó el informe n.° 0399-2024-GAF-EPS ILO S.A. de 23 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 32)**, de la Gerencia de Administración conteniendo el informe n.° 0115-2024-OTIC-GAF-EPS ILO S.A. **(apéndice n.° 32)**, emitido por la oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, donde nos precisan que la Resolución de Gerencia General n.° 103-2023-GG-EPS ILO S.A., que aprueba la Directiva n.° 003-2023-EPS ILO S.A., "Cartas Fianza de la EPS ILO S.A." **(apéndice n.° 30)**, fue publicada en la página oficial de la entidad el 10 de julio de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

[31] De acuerdo a la Directiva n.° 003-2023-GG-EPS ILO S.A., denominada "Procedimiento para la administración de cartas fianza", aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.° 103-2023-GG-EPS ILO S.A. de 4 de julio de 2023 **(apéndice n.° 30)**, y que en numeral 6.4.3., establece: "*El Equipo de Finanzas reportará mensualmente la relación de cartas fianza por vencer, para efectos de la renovación, reducción, devolución o ejecución que corresponda, a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Logística y Control Patrimonial*".

[32] En respuesta a oficio n.° 008-2024-OCI-MPI-SCE5 de 2 de octubre de 2024, a través del cual este OCI le requiere precisar si emitió informes, cartas u otros documentos como especialista de Tesorería respecto a las cartas fianza 007-2024 y 010-2024.

[33] Aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.° 103-2023-GG-EPS ILO S.A. de 4 de julio de 2024 **(apéndice n.° 30)**.

Por lo tanto, Sergio José Herrera Rivera especialista en Tesorería del equipo de Finanzas en la Gerencia de Administración y Finanzas no cumplió con informar a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la oficina de Logística y Control Patrimonial el vencimiento de las cartas fianza n. os 007-2024 de 16 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 14)** y 010-2024 de 4 de marzo de 2024 **(apéndice n.° 23)**, presentadas por el Consorcio como garantía de fiel cumplimiento del Contrato y para el adelanto directo.

En estas condiciones, Milagros Karin Caytano Aguilar, gerenta de Administración y Finanzas, al tomar conocimiento sobre el vencimiento de las cartas fianza, emitió las cartas n. os 0184-2024-GAF-EPS ILO S.A. y 0185-2024-GAF-EPS ILO S.A., ambas de 14 de junio de 2024[34] **(apéndice n.° 27)**, dirigidas al representante común de Consorcio Constructores del Sur y notificadas vía correo electrónico, a través de las cuales requirió la renovación de las cartas fianza n. os 007-2024 de 16 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 14)** y 010-2024 de 4 de marzo de 2024 **(apéndice n.° 23)**[35]; no obstante, estas garantías ya se encontraban vencidas desde el 3 y 14 de junio de 2024, respectivamente[36]; ello porque el especialista en Tesorería Sergio José Herrera Rivera, no reportó con la debida anticipación el vencimiento de las mismas, según lo establece la Directiva n.° 003-2023-GG-EPS ILO S.A.[37], "Procedimiento para la administración de cartas fianza" **(Apéndice n.° 30)**.

Lo propio manifestó la mencionada funcionaria en Acta de visita de recopilación de información y/o inspección física n.° 001-2024-MPI-OCI de 17 de julio de 2024 **(apéndice n.° 33)**, cuando manifestó: "*(...) al vencimiento de las cartas se llamó a los números de la hoja de la carta fianza y estos estaban apagados de estas entidades que eran cooperativas... les indicaron por celular que ellos no emitían cartas fianza, formalizando con documento de consulta...las obras se paralizaron el sábado 13 de julio de 2024 (...)*".

Cabe señalar que, ante la no renovación de las cartas fianza de fiel cumplimiento y de adelanto directo, la Entidad estaba en la posibilidad de ejecutarla según lo dispuesto por el artículo 155, numeral 155.1, literal a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

No obstante, ante la falta de respuesta a la solicitud de renovación urgente de las cartas fianza por parte del Consorcio, la gerenta de Administración y Finanzas, mediante carta n.° 0192-2024-GAF-EPS ILO S.A de 21 de junio de 2024 **(apéndice n.° 34)**, se dirigió al Gerente General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes Cotarusi Aymaraes, para solicitarle que indique la veracidad y autenticidad de contenido de las cartas fianza n. os 007-2024 de 16 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 14)** y 010-2024 de 4 de marzo de 2024 **(apéndice n.° 23)**. Como respuesta, la Entidad recibió el correo electrónico de 25 de junio de 2024 **(apéndice n.° 35)** desde la dirección de correo: asesorialegal@cooperativalosandes.com, donde el asesor Legal Saúl Arcibia Pulluco

[34] La mismas que hace referencia al informe n. ° 116-2024-ET-EF-EPS ILO S.A., emitido por el encargado del equipo de Finanzas de la Gerencia de Administración y Finanzas.

[35] Milagros Karin Caytano Aguilar, gerenta de Administración y Finanzas, mediante carta n.° 003-2024-MCA de 1 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, informó a esta Comisión, lo siguiente: "(...) *Se solicitó al contratista Consorcio Constructores del Sur la renovación de las Cartas Fianzas, de acuerdo al INFORME N° 116-2024 de fecha 14.06.2024 del Equipo de Finanzas, en donde se informó el vencimiento de la Carta Fianza N° 007-2024 con fecha 14.06.2024 y la Carta Fianza N° 010-2024 con fecha 03.06.2024, porque independientemente que se encontraban vencidas, se solicitó sus renovaciones a fin de poder tener las garantías necesarias del cumplimiento del servicio*".

[36] Mediante Acta de Recopilación de Información y/o Inspección Física n.° 001-2024-MPI-OVI de 17 de julio de 2024, la mencionada gerenta de Administración y Finanzas manifestó: "Sobre las cartas fianza se corroboró llamando a los teléfono que consignaban en las cartas fianzas sobre veracidad de las mismas...al vencimiento de las cartas se llamó a los números de la hoja de la carta fianza y estos estaban apagados de estas entidades que eran cooperativas... les indicaron por celular que ellos no emitían cartas fianza, formalizando con documento de consulta...las obras se paralizaron el sábado 13 de julio de 2024 (...)".

[37] Aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.° 103-2023-GG-EPS ILO S.A. de 4 de julio de 2023, y que en numerales 6.4.1. "El Equipo de Finanzas llevará un Registro de Control de Cartas Fianzas de proveedores a través de un registro en Excel según el Anexo N° 1, que tendrá como objeto el control de los vencimientos"; 6.4.3., establece: "*El Equipo de Finanzas reportará mensualmente la relación de cartas fianza por vencer, para efectos de la renovación, reducción, devolución o ejecución que corresponda, a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Logística y Control Patrimonial*" y 6.5.1. "Con un mínimo de quince días calendario antes del vencimiento de las cartas fianza, la Oficina de Logística y Control Patrimonial deberá solicitar al proveedor la renovación de la garantía por vencer".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

responde que las cartas fianza **no eran auténticas y no habían sido emitidas por dicha cooperativa**[38].

Además, emitió las cartas n. os 0202-2024-GAF-EPS ILO S.A. y 0203-2024-GAF-EPS ILO S.A. **(apéndice n.° 36)**, ambas de 26 de junio de 2024, dirigidas al representante común de Consorcio, reiterando la solicitud de renovación de las cartas fianza. Luego de ello, mediante memorándum múltiple n.° 034-2024-GAF-EPS ILO S.A. de 1 de julio de 2024[39] **(apéndice n.° 37)** y, en referencia a la carta n.° 0192-2024-GAF-EPS ILO S.A. **(apéndice n.° 34)**, la gerenta de Administración y Finanzas se dirigió al gerente de Operaciones, al gerente de Asesoría Jurídica y a la jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial, informando que las cartas fianza n. os 007-2024 de 16 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 14)** y 010-2024 de 4 de marzo de 2024 **(apéndice n.° 23)** emitidas por Coopac Los Andes Cotarusi Aymaraes, que garantizaban el fiel cumplimiento del contrato y el adelanto directo otorgado al Consorcio, **no eran auténticas.** Además, en el memorando múltiple señaló:

> "(...) *Por lo cual, considerando que la Carta Fianza N° 007-2024 fue presentada para el perfeccionamiento del contrato, se ha configurado un supuesto de posible declaratoria de nulidad de contrato,* ***siendo necesario un informe técnico legal respecto a si es posible autorizar la continuación de la ejecución del contrato o la posibilidad de declarar nulo dicho contrato***".

En respuesta, mediante carta n.° 44-2024/INGENIERIA/SUP-SANEAMIENTO-ACV/EPS-ILO de 5 de julio de 2024 **(apéndice n.° 38)**, el representante común del consorcio Ingeniería del Sur a cargo de la supervisión de la obra por contrata, se dirigió a la Entidad, con el asunto "Análisis técnico de costo beneficio de obra", remitiendo el informe n.° 030-2024-CIS/SO/AAMQ/EPS ILO de 5 de julio de 2024 **(apéndice n.° 39)**, del ingeniero Ángel Adolfo Márquez Quevedo, supervisor de Obra, quien dio a conocer el retraso en los avances programados acelerados de obra la cual no superaba el 80% del avance acumulado, ello debido a ausencia del personal clave por parte del Consorcio; así como atraso en la información que se le pidió sobre el estado situacional de sus cartas fianza.

Así también, mediante carta n.° 017-2024/EPS ILO S.A.-FLMA de 11 de julio de 2024[40] **(apéndice n.° 40)**, Flor de Luz Mendoza Apaza, coordinadora técnica responsable de Obras por Contrata, se dirigió a Claudia Veronika Zegarra Mamani, jefa de la Oficina de Ingeniería, Proyectos y Obras, recomendando lo siguiente:

> *"(...)*
> *5.1 Considerando los riegos y beneficios evaluados, se recomienda tomar las acciones de manera inmediata respecto a la nulidad del Contrato N° 04-2024-GG-EPS ILO S.A. (...) los cuales presentaron cartas fianzas falsas en forma recurrente. La decisión final depende de la evaluación especifica del caso y las circunstancias, la irregularidad detectada es de naturaleza grave y puede comprometer la integridad, seriedad y transparencia del proceso de contratación. (...)".*

Estos informes fueron elevados al Gerente de Operaciones, Juan Raúl Cáceres Hurtado, por parte de Claudia Veronika Zegarra Mamani, jefa de la Oficina de Ingeniería, Proyectos y Obras con el informe n.° 647-2024-CVZM-OIPO-GO-EPS ILO S.A. de 11 de julio de 2024 **(apéndice n.° 40)**, recomendando derivar el pronunciamiento de la Coordinadora Técnica de Obras por Contrata, a fin de dar atención a lo solicitado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

[35] Lo cual también fue informado al Órgano de Control Institucional de parte de asesor Legal de la Coopac Los Andes Cotarusi Aymaraes, mediante oficio n.° 053-2024-ADM-OFIC.ABANCAY/COOPAC LOS ANDES de 26 de agosto de 2024[38] **(Apéndice n.° 24)**, en respuesta al oficio n.° 0727-2024-CG/OC0445 de 13 de agosto de 2024.

[39] Adjunto a la carta n.° 175-2024/OIPO-GO-EPS ILO S.A., de 2 de julio de 2024 **(apéndice n.° 37)**

[40] Adjunto al informe n.° 108-2024-GAJ-EPS ILO S.A. de 18 de julio de 2024 **(apéndice n.° 40)**, a la misma que adjunta la carta n.° 175-2024/OIPO-GO-EPS ILO S.A., de 2 de julio de 2024 e informe n.° 600-2024-CVZM-OIPO-GO-EPS ILO S.A., de 2 de julio de 2024 **(apéndice n.° 37)**.

Ese mismo día, mediante carta n.° 058-2024-GG-EPS ILO S.A. de 11 de julio de 2024 **(apéndice n.° 40)**, la Gerenta General de la Entidad, Solange del Pilar Agramonte Flores, requirió mediante carta notarial n.° 0774 notificada el 12 de julio de 2024 al representante común del Consorcio, efectuar el descargo respecto a las cartas fianza presentadas, de acuerdo a la respuesta entregada por la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Lo Andes Cotarusi Aymaraes", otorgándole un plazo de tres (3) días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de declarar la nulidad de oficio del contrato.

Asimismo, mediante informe n.° 0507-2024-OLCP-EPS ILO S.A. de 18 de julio de 2024 **(apéndice n.° 40)**, Mary Carmen Yucra Pancca, jefa de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, se dirigió a la gerenta de Administración y Finanzas, concluyendo que correspondía declarar la nulidad del Contrato al haber presentado la carta fianza n.° 007-2024 como garantía de fiel cumplimiento como requisito para su perfeccionamiento, bajo el supuesto b) del artículo 44 de la Ley: *"b) Cuando se verifique la transgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo"*.

Por su parte, el gerente de Asesoría Jurídica mediante informe n.° 108-2024-GAJ-EPS ILO S.A., de 18 de julio de 2024 **(apéndice n.° 40)**, emitió opinión legal sobre la fiscalización posterior efectuada a la oferta del Postor de la AS n.° 19-2023-CS/EPS ILO S.A. (Primera convocatoria), concluyendo que el titular puede de oficio declarar su nulidad "cuando verifique la transgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo".

Finalmente, mediante Resolución de Gerencia General n.° 144-2024-GG-EPS ILO S.A. de 18 de julio de 2024 **(apéndice n.° 41)**, se declaró la nulidad de oficio del contrato n.° 04-2024-GG-EPS ILO S.A. **(apéndice n.° 22)**, entre la EPS ILO S.A. y el Consorcio Constructores del Sur, conformado por las empresas JOVI ROYKAT CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. y la empresa INGENIA GROUP CONSULTING SAC, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 19-2023-CS/EPS ILO S.A. (Primera Convocatoria) para la contratación de la ejecución de la obra por contrata, de Inversión denominada: "Rehabilitación y mejoramiento de las redes de agua potable, alcantarillado y conexiones domiciliarias del agrupamiento César Vallejo, distrito y provincia de Ilo, región Moquegua" con CUI n.° 2189368, por causal de transgresión de principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para perfeccionamiento del Contrato, prevista en el inciso b) numeral 44.2) del artículo 44° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Cabe mencionar que, ante la nulidad del contrato o ante una resolución contractual, igualmente la Entidad no habría podido ejecutar las garantías de fiel cumplimiento (carta fianza n.° 007-2024), ni la garantía por adelanto directo (carta fianza n.° 010-2024), por carecer de autenticidad.

Sobre el estado situacional de la Obra, mediante Acta de Inspección Física n.° 001-2024-MPI-OCI de 15 de agosto de 2024 **(apéndice n.° 42)**, personal auditor del Órgano de Control Institucional se apersonó al lugar donde se vino ejecutando la Obra, para realizar una inspección física, habiéndose constatado lo siguiente:

> *"En la visita se verificó que la obras se saneamiento en el agrupamiento Cesar Vallejo, zona de grifo Santa Clara se encuentran paralizadas. Las calles intervenidas presentan condiciones precarias e inseguras de transitabilidad peatonal con riesgo inminente para sus moradores de producirse accidentes, esto derivado del estado de abandono en que se encuentran las obras donde las condiciones de seguridad son escasas (...)".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

Asimismo, mediante informe n.° 833-2024-CVZM-OIPO-GO-EPS ILO S.A. de 23 de agosto de 2024[41] **(apéndice n.° 43)**, la jefa de la Oficina de Ingeniería, Proyectos y Obras remite a la Gerencia de Operaciones informe sobre el estado situacional de la Obra, adjuntando un informe detallado de la Obra[42] en el cual se informa que la obra fue paralizada el 16 de julio de 2024 a consecuencia del abandono de parte del Consorcio Constructores del Sur, presentando excavaciones expuestas en varias calles que son un peligro para la integridad de la población y que demandarán una intervención urgente y temporal por parte de la Entidad con una estimación de metrados y costos de maneral inmediata y temporal hasta el reinicio de la ejecución de la obra que asciende a un costo aproximado de S/ 46 618,71.

Los hechos expuestos constituyen contravención a la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.**

"(...)
Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. (...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Artículo 33. Garantías
33.1 Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento.
33.2 Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú. (...).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

[41] En respuesta a requerimiento de este OCI con el oficio n.° 000735-2024-CG/OV0445 de 16 de agosto de 2024.
[42] Adjuntando el informe n.° 711-2024-CVZM-OIPO-GO-EPS ILO S.A., de 1 de agosto de 2024; carta n.° 033-2024/EPS ILO S.A.-FLMA de 24 de julio de 2024 emitido por la coordinadora técnica responsable de Obras por Contrata la cual adjunta su informe n.° 033-2024/EPS ILO S.A.-FLMA y el informe n.° 0120-2024-SSST-ORH/GAF-EPS ILO S.A: de 24 de julio de 2024, elaborado por la supervisora de Seguridad y Salud en el trabajo.

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
(...)
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función".

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato
139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
a) Garantías, salvo casos de excepción.
(...)

Artículo 148. Tipos de garantía
Los postores y/o contratistas presentan como garantías, cartas fianza o pólizas de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior.

Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento
149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

Artículo 153. Garantía por adelantos
153.1. La Entidad solo puede entregar los adelantos directos y por materiales contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso.
153.2. La garantía tiene un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable por un plazo idéntico hasta la amortización total del adelanto otorgado. Dicha garantía puede reducirse a solicitud del contratista hasta el monto pendiente de amortizar

Artículo 155. Ejecución de garantías
155.1 Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos
a) Cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. Una vez que se cuente con la conformidad de la recepción de la prestación o haya quedado consentida la liquidación, según corresponda, y siempre que no existan deudas a cargo del contratista o de haber saldo a favor, se le devuelve el monto ejecutado sin dar lugar al pago de intereses. Tratándose de las garantías por adelantos, no corresponde devolución alguna por el adelanto pendiente de amortización.
(...)
b) La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato. En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.
(...)

JEFATURA

d) La garantía por adelantos se ejecuta cuando resuelto o declarado nulo el contrato, no se realice la amortización o el pago, aun cuando este evento haya sido sometido a un medio de solución de controversias.
155.2. En cualquiera de los supuestos contemplados en el numeral anterior, la Entidad en forma previa a la ejecución de la garantía por adelantos, requiere notarialmente al contratista, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que devuelva el monto pendiente de amortizar, bajo apercibimiento de ejecutar la garantía por adelantos por dicho monto.
155.3. Los supuestos previstos en los numerales anteriores están referidos exclusivamente a la actuación de la Entidad, siendo de su única y exclusiva responsabilidad evaluar en qué supuesto habilitador se encuentra para la ejecución de la garantía, por lo que no afectan de modo alguno al carácter automático de tal ejecución y por tanto, de la obligación de pago a cargo de las empresas emisoras, quienes se encuentran obligadas a honrarlas conforme a lo previsto en el artículo 33 de la Ley, al solo y primer requerimiento de la respectiva Entidad, sin poder solicitar que se acredite el supuesto habilitador, sin oponer excusión alguna y sin solicitar sustento ni documentación alguna y en el plazo perentorio de tres (3) días hábiles. Cualquier pacto en contrario contenido en la garantía emitida es nulo de pleno derecho y se considera no puesto, sin afectar la eficacia de la garantía extendida. (...)".

- **Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225 aprobada por Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificatoria aprobada con Resolución n.° D000210-2022-OSCE-PRE de 26 de octubre de 2022.**

"(...)

3.3. REQUISITOS DE LAS GARANTÍAS

Las garantías que se presenten deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la Entidad. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y que cuenten con clasificación de riesgo B o superior. Asimismo, deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

Importante
Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro y/o contratista cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución; sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que correspondan.

Advertencia
Los funcionarios de las Entidades no deben aceptar garantías emitidas bajo condiciones distintas a las establecidas en el presente numeral, debiendo tener en cuenta lo siguiente: *1. La clasificadora de riesgo que asigna la clasificación a la empresa que emite la garantía debe encontrarse listada en el portal web de la SBS (http://www.sbs.gob.pe/sistemafinanciero/clasificadoras-de-riesgo).* *2. Se debe identificar en la página web de la clasificadora de riesgo respectiva, cuál es la clasificación vigente de la empresa que emite la garantía, considerando la vigencia a la fecha de emisión de la garantía.* *3. Para fines de lo establecido en el artículo 148 del Reglamento, la clasificación de riesgo B, incluye las clasificaciones B+ y B.* *4. Si la empresa que otorga la garantía cuenta con más de una clasificación de riesgo emitida por distintas empresas listadas en el portal web de la SBS, bastará que en una de ellas cumpla con la clasificación mínima establecida en el Reglamento.* *En caso exista alguna duda sobre la clasificación de riesgo asignada a la empresa emisora de la garantía, se deberá consultar a la clasificadora de riesgos respectiva.*

De otro lado, además de cumplir con el requisito referido a la clasificación de riesgo, a efectos de verificar si la empresa emisora se encuentra autorizada por la SBS para emitir garantías, debe revisarse el portal web de dicha Entidad (http://www.sbs.gob.pe/sistema-financiero/relacion-deempresas-que-se-encuentran-autorizadas-a-emitir-cartas-fianza).

Los funcionarios competentes deben verificar la autenticidad de la garantía a través de los mecanismos establecidos (consulta web, teléfono u otros) por la empresa emisora.

(...)"

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 019-2023-CS/EPS ILO S.A., convocada para la ejecución de obra por contrata: "Rehabilitación y mejoramiento de las redes de agua potable, alcantarillado y conexiones domiciliarias del agrupamiento Cesar Vallejo, distrito y provincia de Ilo, región Moquegua" – CUI 2189368**

SECCIÓN GENERAL
CAPITULO III
DEL CONTRATO
(...)
3.3. REQUISITOS DE LAS GARANTÍAS
Las garantías que se presenten deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la Entidad. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y que cuenten con clasificación de riesgo B o superior. Asimismo, deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

Advertencia

Los funcionarios de las Entidades no deben aceptar garantías emitidas bajo condiciones distintas a las establecidas en el presente numeral, debiendo tener en cuenta lo siguiente:

1. *La clasificadora de riesgo que asigna la clasificación a la empresa que emite la garantía debe encontrarse listada en el portal web de la SBS (http://www.sbs.gob.pe/sistema-financiero/clasificadoras-de-riesgo).*
2. *Se debe identificar en la página web de la clasificadora de riesgo respectiva, cuál es la clasificación vigente de la empresa que emite la garantía, considerando la vigencia a la fecha de emisión de la garantía.*
3. *Para fines de lo establecido en el artículo 148 del Reglamento, la clasificación de riesgo B, incluye las clasificaciones B+ y B.*
4. *Si la empresa que otorga la garantía cuenta con más de una clasificación de riesgo emitida por distintas empresas listadas en el portal web de la SBS, bastará que en una de ellas cumpla con la clasificación mínima establecida en el Reglamento.*

En caso exista alguna duda sobre la clasificación de riesgo asignada a la empresa emisora de la garantía, se deberá consultar a la clasificadora de riesgos respectiva.

De otro lado, además de cumplir con el requisito referido a la clasificación de riesgo, a efectos de verificar si la empresa emisora se encuentra autorizada por la SBS para emitir garantías, debe revisarse el portal web de dicha Entidad (http://www.sbs.gob.pe/sistema-financiero/relacion-de-empresas-que-se-encuentran-autorizadas-a-emitir-cartas-fianza).

Los funcionarios competentes deben verificar la autenticidad de la garantía a través de los mecanismos establecidos (consulta web, teléfono u otros) por la empresa emisora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

- **Resolución de Gerencia General n.° 103-2023-GG-EPS ILO S.A., de 4 de julio de 2023, que aprobó la Directiva n.° 003-2023-EPS ILO S.A., denominada "Cartas Fianza de la EPS ILO S.A.", vigente desde el 5 de julio de 2023.**

"(...)
VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(...)
6.2. CALIFICACIÓN
(...)
6.2.2. Verificación de Autenticidad
La Oficina de Logística y Control Patrimonial realiza lo siguiente:

a) *Verificar ante las entidades financieras y compañías de seguros que emitieron las Cartas Fianzas, la autenticidad de las garantías presentadas, dicha verificación se realiza de acuerdo con los procedimientos establecidos por cada Entidad Financiera.*
b) *Que la empresa emisora de la garantía se encuentre bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, seguros y Administradoras de Fondo de Pensiones, encontrándose autorizadas para emitir garantías.*

(...)
6.4. CONTROL
(...)
6.4.1. El Equipo de Finanzas llevará el Registro de control de Cartas Fianzas de proveedores a través de un registro en Excel según el Anexo N° 1, que tendrá como objeto el control de los vencimientos.
(...)
6.4.3. El Equipo de Finanzas reportará mensualmente la relación de cartas fianza por vencer, para efectos de la renovación, reducción, devolución o ejecución que corresponda, a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Logística y Control Patrimonial.
6.5. RENOVACIÓN
6.5.1. Con un mínimo de quince días calendario antes del vencimiento de las cartas fianza, la Oficina de Logística y Control Provisional deberá solicitar al proveedor la renovación de la garantía por vencer, para efectos".

Los hechos se generaron por la decisión consciente y voluntaria de la jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial que no verificó los requisitos de clasificación de riesgo de las garantías emitidas por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes Cotarusi Aymaraes, del especialista en contrataciones que tampoco verificó dicho requisito de la garantía de fiel cumplimiento; así como, por el incumplimiento de funciones del especialista en Tesorería al no reportar oportunamente el vencimiento de las misma.

Ocasionado que la Entidad acepte una garantía de fiel cumplimiento que es inejecutable, impidiendo con ello ser indemnizada ante la no renovación de la carta fianza y por el abandono de la obra y que realice el pago de un adelanto directo en beneficio del consorcio contratista con una garantía que tampoco debió ser aceptada y que es inejecutable, impidiendo a la Entidad recuperar el referido monto ante la declaratoria de nulidad de contrato, generando un perjuicio económico para la Entidad de S/ 586 483,56.

Al respecto, Mary Carmen Yucra Pancca presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado de manera extemporánea, conforme se detalla en el **apéndice n.° 44** del Informe de Control Específico.

Cabe señalar que, a la fecha de emisión del presente Informe de Control Específico, Heber Mauricio Mamani Huarecallo y Sergio José Herrera Rivera, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado, a pesar de haber sido notificados en sus respectivas casillas electrónicas a través de cédulas de notificación electrónica que forman parte de **apéndice n.° 44** del presente Informe de Control Específico.

La comisión de control ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación forman parte del **apéndice n.° 44** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Mary Carmen Yucra Pancca, identificada con DNI [redacted] en su condición de jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial, durante el periodo de gestión de 1 de febrero de 2024 a la fecha, designada mediante Resolución de Gerencia General n.° 056-2024-GG-EPS ILO S.A., de 8 de marzo de 2024 **(apéndice n.° 45)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos con Cedula de Notificación n.° 001-2024-OCI-MPI-SCE.5 de 12 de noviembre de 2024 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/0445-02-009 de 12 de noviembre de 2024, depositada en su Casilla Electrónica en la misma fecha y su cargo de notificación **(apéndice n.° 44)**; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 008-2024-MCYP de 19 de noviembre de 2024, en diez (10) folios, recibido el 20 de noviembre de 2024 (de manera extemporánea) **(apéndice n.° 44)**.

Al respecto, se concluye que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, puesto que la mencionada funcionaria en su condición de jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial, aceptó del Consorcio Constructores del Sur la carta fianza n.° 007-2024 de 16 de febrero de 2024 como garantía de fiel cumplimiento por S/ 293 241,78, presuntamente emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes Cotarusi Aymaraes, sin haber realizado la verificación de los requisitos de clasificación de riesgo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y las bases del procedimiento de selección; asimismo, no verificó la autenticidad de esta carta fianza en la página web y/o correo oficial establecida por la cooperativa, permitiendo la suscripción del contrato n.° 04-2024-GG-EPS ILO S.A., de 29 de febrero de 2024, pese a que esta no cumplía con los requisitos legales antes mencionados y por no haber controlado y supervisado que el locador especialista en contrataciones a su cargo, cumpla con lo establecido en la normativa de contrataciones durante su actividad de verificación de requisitos de las cartas fianza, imposibilitando a la Entidad la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, ante la no renovación de la carta fianza n.° 007-20224 y por el abandono de la obra al ser inejecutable, lo que habría generado un perjuicio económico para la Entidad de S/ 293 241,78.

Asimismo, emitió la opinión favorable para que pague el adelanto directo al Consorcio Constructores del Sur, aceptando la carta fianza n.° 010-2024 de 4 de marzo de 2024 sin haber realizado la verificación de los requisitos de clasificación de riesgo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y las bases del procedimiento de selección; tampoco verificó la autenticidad de la carta fianza en la página web y/o correo oficial establecida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes Cotarusi Aymaraes, recomendando el trámite de devengado y pago bajo el sustento de vencimiento del plazo para el pago de adelanto directo, que no se ajustaba a la realidad permitiendo el trámite de pago de adelanto directo a favor del Consorcio Constructores del Sur por un monto de S/ 293 241,78, además no controló la aplicación de la normativa de Contrataciones del locador a su cargo, respecto a la garantía presentada para el pago del adelanto directo, impidiendo a la Entidad recuperar el referido monto ante la declaratoria de nulidad de contrato, lo que habría generado un perjuicio económico para la Entidad de S/ 293 241,78.

Con su accionar transgredió lo establecido en el Texto único Ordenado de la Ley N° 30225[43], Ley de Contrataciones del Estado, en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8, respecto de los órganos encargados de las contrataciones, numeral 9.1. del artículo 9, referido a las responsabilidades esenciales y los numerales 33.1 y 33.2 del artículo 33 referido a Garantías; así como, el numeral 5.2 del artículo 5, relacionado a organización de la Entidad para las contrataciones, numeral 139.1. del artículo 139 relacionado a requisitos para perfeccionar el contrato, el artículo 148 concerniente a tipos de garantía emitidas por entidades que cuenten con clasificación de riesgo B o superior, numeral 149.1.

[43] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado el 13 de marzo de 2019.

del artículo 149 sobre garantía de fiel cumplimiento, los numerales 153.1. y 153.2. del artículo 153 relacionado a garantía por adelantos y los literales a), b) y d) del numeral 155.1., numerales 155.2. y 155.3. del artículo 155 sobre ejecución de garantías del Reglamento de la Ley n.° 30225[44], Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, contravino lo establecido en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225, referido a los requisitos de las garantías que incluye una advertencia al respecto; así como, las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 19-2023-CS/EPS ILO S.A., que estableció el requisito de clasificación de riesgo B o superior que deben cumplir las cartas fianza emitidas por las Cooperativas de Ahorro y Crédito que se encuentran bajo la supervisión de la SBS.

Así también, contravino los literales a) y b) del numeral 6.2.2. Verificación de Autenticidad, 6.2. Calificación, numeral 6.4.3. del Capítulo VI. Disposiciones Específicas, referido a la verificación de autenticidad de las cartas fianza de la Directiva n.° 003-2023-EPS ILO S.A. "Cartas Fianza de la EPS ILO S.A.", aprobada con Resolución de Gerencia General n.° 103-2023-GG-EPS ILO S.A., de 4 de julio de 2023. **(apéndice n.° 30)**.

Además, con su accionar, habría transgrediendo sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Gerencia General n.° 077-2023-GG-EPS ILO S.A., de 25 de mayo de 2023 **(apéndice n.° 46)**; que, en artículo 28°, establece como funciones de la oficina de Logística y Control Patrimonial entre otras las siguientes: "*28.2 Programar, ejecutar y controlar la aplicación de la normatividad y procedimientos técnicos y normativos de los Sistemas de Abastecimiento*"; "*28.6 Programar, ejecutar y supervisar los procesos de contratación de bienes, servicios y obras*" y "*28.7 Elaborar y coordinar la suscripción de contratos, órdenes de compra y de servicios; así como administrar su ejecución*".

Así como, lo establecido en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Gerencia General n.° 116-2020-GG-EPS ILO S.A., de 18 de agosto de 2020 **(apéndice n.° 47)**; en el capítulo VII, 17. Jefe de la oficina de Logística y Control Patrimonial, Funciones, en el numeral 1. "planificar, dirigir la ejecución y controlar los procedimientos de contratación de bienes, servicios y obras de la empresa", "2. Dirigir la ejecución y controlar la aplicación de la normatividad y procedimientos técnicos y normativos de los Sistemas de Logística", "6. Gestionar la suscripción de contratos, por órdenes de compra y de servicios, así como realizar la gestión administrativa de su ejecución" y "Evaluar el desempeño y supervisar el cumplimiento de las actividades de las personas a su cargo".

De igual modo, no observó lo dispuesto en la Ley n. ° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2015, que en el artículo 2° establece: "*d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*" y en el artículo 16°, señala: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"; "*c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*".

También incumplió los deberes de la función pública literal 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 "Ley de Código de Ética de la Función Pública", modificada por la Ley n.° 28496 "Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala: *Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)*"

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Mary Carmen Yucra Pancca, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal y presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

[44] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias.

Heber Mauricio Mamani Huarecallo, identificado con DNI [redacted], en su condición especialista en contrataciones del Estado en la oficina de Logística y Control Patrimonial, durante el periodo de gestión de 1 de febrero a la fecha, contratado por la Entidad mediante órdenes de servicio n. os 2400128 y 2400218 de 1 de febrero y 1 de marzo de 2024, respectivamente[45] **(apéndice n.° 45)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos con Cedula de Notificación n.º 002-2024-OCI-MPI-SCE5 de 12 de noviembre de 2024 2024 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0445-02-009 de 12 de noviembre de 2024, depositada en su Casilla Electrónica en la misma fecha y su cargo de notificación **(apéndice n.° 44)**; y hasta la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Verificándose que, Heber Mauricio Mamani Huarecallo, no verificó que la carta fianza n.° 007-2024 de 16 de febrero de 2024 por S/ 293 241,78 como garantía de fiel cumplimiento, presuntamente emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes Cotarusi Aymaraes, cumpla con los requisitos de clasificación de riesgo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y las bases del procedimiento de selección; asimismo, no verificó la autenticidad de esta carta fianza en la página web y/o correo oficial establecida por la cooperativa, permitiendo la suscripción del contrato n.° 04-2024-GG-EPS ILO S.A., de 29 de febrero de 2024 con el Consorcio Constructores del Sur, impidiendo con ello que la Entidad sea indemnizada ante la no renovación de la carta fianza y por el abandono de la obra, así como, recuperar el referido monto ante la declaratoria de nulidad de contrato, lo que habría generado un perjuicio económico para la Entidad de S/ 293 241,78.

Cabe señalar que, de acuerdo a la Ley n.° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se define como servidor público a todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades; en estas condiciones Heber Mauricio Mamani Huarecallo, servidor contratado por locación de servicios desarrollo funciones que se encontraban establecidas en los documentos de gestión de la Entidad como especialista en contrataciones, puesto que se encontraba considerado en el numeral 18. ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES, del Manual de Organización y Funciones[46] con dependencia jerárquica a la oficina de Logística y Control Patrimonial y en razón a tales funciones se definieron las actividades que se le asignó en los términos de referencia de las órdenes de servicio n. os 2400128 de 1 de febrero de 2024 y 2400218 de 1 de marzo de 2024.

Con su accionar transgredió lo establecido en el Texto único Ordenado de la Ley N° 30225[47], Ley de Contrataciones del Estado, en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8, respecto de los órganos encargados de las contrataciones, numeral 9.1. del artículo 9, referido a las responsabilidades esenciales y los numerales 33.1 y 33.2 del artículo 33 referido a Garantías; así como, el numeral 5.2 del artículo 5, relacionado a organización de la Entidad para las contrataciones, numeral 139.1. del artículo 139 relacionado a requisitos para perfeccionar el contrato, el artículo 148 concerniente a tipos de garantía emitidas por entidades que cuenten con clasificación de riesgo B o superior, numeral 149.1. del artículo 149 sobre garantía de fiel cumplimiento, los literales a), b) y d) del numeral 155.1., numerales 155.2. y 155.3. del artículo 155 sobre ejecución de garantías del Reglamento de la Ley n.° 30225[48], Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, contravino lo establecido en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225, referido a los requisitos de las garantías que incluye una advertencia al respecto; así como, las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 19-2023-CS/EPS ILO S.A., que estableció el

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

[45] Adjuntas a los comprobantes caja – banco – egreso n.os 24000354 y 24000354 de 12 de marzo y 11 de abril de 2024, respectivamente.
[46] Aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 116-2020-GG-EPS ILO S.A. de 18 de agosto de 2020.
[47] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado el 13 de marzo de 2019.
[48] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias.

requisito de clasificación de riesgo B o superior que deben cumplir las cartas fianza emitidas por las Cooperativas de Ahorro y Crédito que se encuentran bajo la supervisión de la SBS.

Así también, contravino los literales a) y b) del numeral 6.2.2. Verificación de Autenticidad, 6.2. Calificación, del Capítulo VI. Disposiciones Específicas, referido a la verificación de autenticidad de las cartas fianza de la Directiva n.° 003-2023-EPS ILO S.A. "Cartas Fianza de la EPS ILO S.A.", aprobada con Resolución de Gerencia General n.° 103-2023-GG-EPS ILO S.A., de 4 de julio de 2023 **(apéndice n.° 30)**. Así como, incumplió los términos de referencia de servicio de especialista en contrataciones del estado para brindar asistencia técnica en EPS Ilo S.A.

Además, incumplió los términos de referencia de servicio de especialista en contrataciones del estado de la para brindar asistencia técnica en EPS Ilo SA de la orden de servicio n.° 2400128 de 1 de febrero de 2024:

"6. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:

(...)

- *Asistencia técnica (...) y otras que se requiera hasta el perfeccionamiento del contrato (verificación y control de las cartas fianzas emitidas por diferentes entidades financieras).*

(...)

- *Revisar la consistencia de la documentación desde el PAC hasta el perfeccionamiento del contrato de todas las contrataciones de las fichas asignadas, verificando que cumpla con la normatividad vigente*

(...)".

También incumplió los deberes de la función pública literal 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 "Ley de Código de Ética de la Función Pública", modificada por la Ley n.° 28496 "Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala: *"6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Heber Mauricio Mamani Huarecallo, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal y presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Sergio José Herrera Rivera, identificado con DNI [redacted], en su condición especialista en Tesorería en la Gerencia de Administración y Finanzas, durante el periodo de gestión de 16 de diciembre de 2023 a la fecha, designado mediante Resolución de Gerencia General n.° 019-2024-GG-EPS ILO S.A., de 22 de enero de 2024, con efectividad al 16 de diciembre de 2023 **(apéndice n.° 45)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos con Cedula de Notificación n.° 002-2024-OCI-MPI-SCE5 de 12 de noviembre de 2024 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0445-02-009 de 12 de noviembre de 2024, depositada en su Casilla Electrónica en la misma fecha y su cargo de notificación **(apéndice n.° 44)**; y hasta la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Verificándose que, Sergio José Herrera Rivera, en su condición de especialista en Tesorería de la Gerencia de Administración y Finanzas; quien, recibió las cartas fianza n.os 007-2024 y 010-2024 de 16 de febrero y 4 de marzo de 2024, y a cuyo vencimiento no cumplió con informar a la Gerencia de Administración y Finanzas para que esta instancia requiera al Consorcio Constructores del Sur la renovación de las mismas y/o ejecución automática ante incumplimiento contractual, habiendo reportado mediante informe n.° 116-2024-ET-EF-EPS ILO S.A. de 14 de junio de 2024, el vencimiento de las dichas cartas fianza cuando estás ya se encontraron vencidas desde el 3 de junio de 2024, la de adelanto directo y el mismo 14 de junio la de garantía de fiel cumplimiento, impidiendo que la Gerencia de Administración y Finanzas advierta la falta de validez de estos documentos de manera oportuna y antes de que el Consorcio abandone la obra.

Cabe mencionar que, mediante los memorándums n.os 060-2024-GAF-EPS ILO S.A. y 078-2024-GAF-EPS ILO S.A., de 1 y 8 de marzo, respectivamente, la Gerencia de Administración y Finanzas le dispuso expresamente, sobre la carta fianza n.° 007-2024: "*Carta Fianza* ***válida hasta el 14 de Junio del 2024****, la* ***cual mantendrá usted en CUSTODIA y control de vencimiento****, en coordinación con esta Gerencia*" y sobre la carta fianza n.° 010-2024: *"Carta Fianza cuya vigencia es de 90 días, válida hasta el 3 de junio del 2024,* ***la cual mantendrá usted en CUSTODIA y control de vencimiento****, en coordinación con esta Gerencia*" (lo subrayado en negrita es nuestro).

Incumpliendo los numerales 6.4.1., 6.4.2. y 6.4.3. del numeral 6.4. Control, del Capítulo VI. de la Directiva n.° 003-2023-EPS ILO S.A. "Cartas Fianza de la EPS ILO S.A.", aprobada con Resolución de Gerencia General n.° 103-2023-GG-EPS ILO S.A., de 4 de julio de 2023 **(apéndice n.° 30)**, que establecen: "6.4.1. El Equipo de Finanzas llevará el Registro de Control de Cartas Fianzas de proveedores a través de un registro en Excel según el Anexo N° 1, que tendrá como objeto el control de los vencimientos", "6.4.2. El Equipo de Finanzas remitirá a Contabilidad dentro de los 5 días hábiles de cerrado el mes, el Registro de Control de Cartas Fianzas en custodia, para el registro contable de cuentas de orden" y "El Equipo de Finanzas reportará mensualmente la relación de cartas fianza por vencer, para efectos de la renovación, reducción, devolución o ejecución que corresponda, a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Logística y Control Patrimonial".

Además, con su accionar, habría transgrediendo sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Gerencia General n.° 077-2023-GG-EPS ILO S.A., de 25 de mayo de 2023 **(apéndice n.° 46)**; que, en artículo 24°, establece como funciones del equipo de Finanzas entre otras las siguientes: "*24.1 Gestionar los recursos financieros de la empresa, previniendo las necesidades de fondos*"; "*24.4 Efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento y aplicación de las normas relacionadas al Sistema Nacional de Tesorería, en lo que corresponda*" y "*24.12 Las demás funciones asignadas por la Gerencia de Administración y Finanzas o aquellas que sean otorgadas por norma expresa*".

Asimismo, lo establecido en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Gerencia General n.° 116-2020-GG-EPS ILO S.A., de 18 de agosto de 2020 **(apéndice n.° 47)**; que, en el capítulo V, 12. Especialista de Tesorería, Funciones, en el numeral 13. "Cumplir con el Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, con las normas de control interno y con las disposiciones legales y administrativas vigentes, a fin de contribuir con el óptimo funcionamiento de la empresa" y "14. Realizar otras funciones en materia de su competencia que le sean asignadas por su superior jerárquico".

Asimismo, contravino la Ley n. ° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2015, que en el artículo 2° establece: "*d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*" y en el artículo 16°, señala: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

También incumplió los deberes de la función pública literal 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 "Ley de Código de Ética de la Función Pública", modificada por la Ley n.° 28496 "Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala: *"6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Sergio José Herrera Rivera, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad de la CGR, responsabilidad administrativa funcional sujeta a potestad de la Contraloría General de la República y responsabilidad penal, de la irregularidad "Jefa de la oficina de logística y control patrimonial no verificó que las cartas fianza presentadas por el consorcio contratista fueran emitidas por una cooperativa de ahorro y crédito con una clasificación de riesgo b o superior, asimismo, el personal especialista a su cargo tampoco verificó que la cooperativa que emitió la carta fianza de garantía de fiel cumplimiento cuente con dicha clasificación; además el especialista en tesorería no informó oportunamente el vencimiento de las cartas fianza, lo cual ha ocasionado que la entidad acepte garantías que son inejecutables y un perjuicio económico de S/ 586 483,56", están desarrollados en el **apéndice n.° 2** , **apéndice n.° 3** y **apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Ilo Sociedad Anónima, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Previo a la suscripción del contrato n.° 04-2024-GG-EPS ILO S.A., de 29 de febrero de 2024 para la ejecución de la obra "Rehabilitación y mejoramiento de las redes de agua potable, alcantarillado y conexiones domiciliarias del agrupamiento César Vallejo, distrito y provincia de Ilo, región Moquegua" – CUI 2189368, la jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial aceptó del Consorcio contratista, la carta fianza n.° 007-2024 de 16 de febrero de 2024, como garantía de fiel cumplimiento emitida presuntamente por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes Cotarusi Aymaraes, sin haber realizado la verificación de los requisitos de clasificación de riesgo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y las bases del procedimiento de selección, de igual forma el especialista en contrataciones a su cargo tampoco verificó que la cooperativa que emitió que la carta fianza de garantía de fiel cumplimiento cuente con dicha clasificación; asimismo, no verificaron la autenticidad de esta carta fianza en la página web y/o correo oficial de la cooperativa.

 Posteriormente, durante la ejecución contractual, la jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial, recibió la carta fianza n.° 010-2024 de 4 de marzo de 2024, como garantía por adelanto directo; respecto de la cual, tampoco realizó la verificación de los requisitos de clasificación de riesgo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y las bases del procedimiento de selección, ni verificó la autenticidad de esta carta fianza en la página web y/o correo oficial de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes Cotarusi Aymaraes. Además, en el mismo informe recomendó el trámite de devengado y pago bajo el sustento de vencimiento del plazo para el pago de adelanto directo, situación que no se ajustaba a la realidad permitiendo así el trámite de pago de adelanto directo a favor del Consorcio Constructores del Sur de S/ 293 241,78.

Por otra parte, el especialista en Tesorería de la Gerencia de Administración y Finanzas, no informó oportunamente a la Gerencia de Administración y Finanzas, sobre el vencimiento de las cartas fianza n. os 007-2024 y 010-2024 para que esta gerencia requiera al Consorcio Constructores del Sur la renovación de las mismas y/o ejecución automática ante incumplimiento contractual.

Lo descrito inobservó lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[49], en el literal c), del numeral 8.1 del artículo 8, respecto de los órganos encargados de las contrataciones, numeral 9.1. del artículo 9, referido a las responsabilidades esenciales y los numerales 33.1 y 33.2 del artículo 33 referido a Garantías; así como, el numeral 5.2 del artículo 5, relacionado a organización de la Entidad para las contrataciones, numeral 139.1. del artículo 139 relacionado a requisitos para perfeccionar el contrato, el artículo 148 concerniente a tipos de garantía emitidas por entidades que cuenten con clasificación de riesgo B o superior, numeral 149.1. del artículo 149 sobre garantía de fiel cumplimiento, los numerales 153.1. y 153.2. del artículo 153 relacionado a garantía por adelantos y los literales a), b) y d) del numeral 155.1., numerales 155.2. y 155.3. del artículo 155 sobre ejecución de garantías del Reglamento de la Ley n.° 30225[50], Ley de Contrataciones del Estado.

Hechos que trasgredieron lo establecido en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225, referido a los requisitos de las garantías que incluye una advertencia al respecto; así como, las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 19-2023-CS/EPS ILO S.A., que estableció el requisito de clasificación de riesgo B o superior que deben cumplir las cartas fianza emitidas por las Cooperativas de Ahorro y Crédito que se encuentran bajo la supervisión de la SBS. Así también, contravino los literales a) y b) del numeral 6.2.2. Verificación de Autenticidad, 6.2. Calificación, numeral 6.4.3. del Capítulo VI. Disposiciones Específicas, referido a la verificación de autenticidad de las cartas fianza de la Directiva n.° 003-2023-EPS ILO S.A. "Cartas Fianza de la EPS ILO S.A.", aprobada con Resolución de Gerencia General n.° 103-2023-GG-EPS ILO S.A., de 4 de julio de 2023.

Las situaciones antes expuestas se originaron por la falta de diligencia y control que la jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial y el locador de servicios a su cargo desarrollaron durante la verificación de requisitos y autenticidad de las cartas fianza de garantía de fiel cumplimiento y de adelanto directo; así como, por el incumplimiento de funciones del especialista en Tesorería al no reportar oportunamente el vencimiento de las misma, ocasionado que la Entidad realice el pago de un adelanto directo en beneficio del consorcio contratista con una garantía que tampoco debió ser aceptada y que es inejecutable, impidiendo a la Entidad recuperar el referido monto ante la declaratoria de nulidad de contrato, generando un perjuicio económico para la Entidad de S/ 586 483,56.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Ilo Sociedad Anónima

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Ilo Sociedad Anónima comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

[49] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.
[50] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias.

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Ilo Sociedad Anónima comprendidos en los hechos observados del presente informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada del Convenio n.° 004-2023/OTASS EPS ILO S.A., de 16 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 164-2023-GG-EPS ILO S.A. de 13 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada del Formato n.° 02 "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" aprobado con documento n.° 01-2023-GAF-F02-AS19 de 30 de noviembre de 2023.

- Copia autenticada del informe n.° 049-2023-AP-ODP-EPS ILO S.A., de 30 de noviembre de 2023 y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del Formato n.° 04 "Designación del Comité de Selección" (documento n.° 01-2023-OLCP-F04-AS19 de 30 de noviembre de 2023).

Apéndice n.° 9: Copia autenticada del Formato n.° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresiones de interés" (documento n.° 01-2023-GAF-F07-AS19 de 1 de diciembre de 2023).

Apéndice n.° 10: Copia autenticada del Formato n.° 08 "Acta para disponer la Convocatoria", número de Acta 03-2023 de 1 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del Acta de Integración de Bases Adjudicación Simplificada n.° 19-2023-CS/EPS ILO S.A. (Primera Convocatoria)" de 18 de diciembre de 2023, que adjunta:

- Fotocopia autenticada de las Bases Integradas.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del Formato n.° 22 Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras (Acta n.° 01-2024-CS-F22-AS22/2023) de 30 de enero de 2024.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de la carta n.° 019-2024/CCS-ILO de 27 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del informe n.° 0117-2024-OLCP-EPS ILO S.A. de 1 de marzo de 2024 y adjuntos en copias simples:

- Copia autenticada de la carta fianza n.° 007-2024 de 16 de febrero de 2024.
- Impresión de correo Gmail de 28 de febrero de 2024, "sobre validación de carta fianza presentado como GFC a la AS N° 19-2023-CS/EPS ILO S.A.", y su respuesta de la misma fecha.
- Impresión de consulta descargados de la página web de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, con la Relación de COOPAC y Centrales inscritas en el Registro de COOPAC y Centrales.
- Impresión del resultado de validación de documentos con firmas digitales; oficio n.° 03779-2022-SBS de 28 de enero de 2022;
- Impresión de documento JCR LATAM 001-CC 062023 de 15 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del informe n.° 501-2024-OLCP-EPS ILO S.A. de 17 de julio de 2024 y adjunto en copia simple del oficio n.° 000611-2024-CG/OC0445 de 16 de julio de 2024.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de la carta n.° 04-2024-MCYP de 19 de setiembre de 2024, y adjuntos en copia simple:

- Fotocopia autenticada de la carta n.° 011-2024-HMMH de 11 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 17: Impresión de la opinión n.° 009-2020/DTN de 20 de enero de 2020

Apéndice n.° 18: Impresión de la Resolución SBS n.° 000967-2022 de 25 de marzo de 2022, que aprueba el "Reglamento para la clasificación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas para captar recursos del público"

Apéndice n.° 19: Copia autenticada del documento JCR LATAM ADM-352024 de 4 de setiembre de 2024 y adjunto en copia simple del oficio n.° 000779-2024-CG/OC0445 de 3 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada del oficio n.° 55270-2024-SBS de 6 de setiembre de 2024 y adjunto en copia simple del oficio n.° 000726-2024-CG/OC0445 de 13 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada del oficio n.° 062-2024-G.G.-COOPAC LOS ANDES de 5 de setiembre de 2024 y adjunto en copia simple del oficio n.° 00777-2024-CG/OC0445 de 2 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del Contrato n.° 04-2024-GG-EPS ILO S.A. de 29 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 23: Copia simple de la carta n.° 023-2024/CCS-ILO de 5 de marzo de 2024, que adjunta:

- Copia autenticada de la carta fianza n.° 010-2024 de 4 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del Comprobante Caja – Banco – Egreso n.° C 24000348 de 12 de marzo de 2024, que adjunta copias autenticadas y simples:

- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 24000348 – SIAF 0000000004 de 12 de marzo de 2024.
- Copia simple de Constancia de Pago – Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI).
- Copia autenticada del Comprobante de Doc. Comprom. O/C O/S n.° 012400251 de 8 de marzo de 2024.
- Copia autenticada de la orden de servicio n.° 2400209 de 29 de febrero de 2024.
- Copia simple de la factura electrónica n.° E001-263 de 5 de marzo de 2024.
- Copia autenticada del informe n.° 0142-2024-OLCP-EPS ILO S.A. de 7 de marzo de 2024.
- Impreso de correo electrónico Gmail – Solicito subsanación de observaciones a factura por adelanto directo – Contrato N° 04-2024-GG-EPS ILO S.A. de 7 de marzo de 2024.
- Copia autenticada de la carta n.° 024-2024/CCS-ILO de 5 de marzo de 2024.
- Copia simple de la factura electrónica n.° E001-262 de 5 de marzo de 2024.
- Copia simple de la carta fianza n.° 010-2024 de 4 de marzo de 2024.
- Copia autenticada de la carta n.° 023-2024/CCS-ILO de 5 de marzo de 2024.
- Impreso de correo electrónico Gmail – Sobre validación de carta fianza por Adelanto Directo del Contrato n.° 01-2024-GG-EPS ILO S.A. de 6 de marzo de 2024.
- Copia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000002 de 30 de enero de 2024.
- Copia autenticada de la Certificación Presupuestal de 29 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada del Comprobante Caja – Banco – Egreso n.° C 24000349 de 12 de marzo de 2024, que adjunta:

- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 24000349 – SIAF 0000000004 de 12 de marzo de 2024.
- Copia simple de Constancia de Pago – Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI).
- Copia autenticada del Comprobante de Doc. Comprom. O/C O/S n.° 012400251 de 8 de marzo de 2024.
- Copia simple de la factura electrónica n.° E001-263 de 5 de marzo de 2024.
- Copia simple del informe n.° 0142-2024-OLCP-EPS ILO S.A. de 7 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada del oficio n.° 053-2024-ADM-OFC. ABANCAY/COOPAC LOS ANDES de 26 de agosto de 2024 y adjunto en copia simple del oficio n.° 00727-2024-CG/OC0445 de 13 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada del informe n. ° 116-2024-ET-EF-EPS ILO S.A. de 14 de junio de 2024.

- Cartas n.os 0184-2024-GAF-EPS ILO S.A. y 0185-2024-GAF-EPS ILO S.A., de 14 de junio de 2024.

Apéndice n.° 28: Copias autenticadas de los memorándums n.os 060-2024-GAF-EPS ILO S.A. y 078-2024-GAF-EPS ILO S.A., de 1 y 8 de marzo de 2024, respectivamente.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada de la carta n.° 001-2024-SJHR-ET-EF-EPS ILO S.A., de 21 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 103-2023-GG-EPS ILO S.A. de 4 de julio de 2023, a través de la cual se aprobó la Directiva n. ° 003-2023-EPS ILO S.A. "Cartas Fianza de la EPS ILO S.A.".

Apéndice n.° 31: Copia simple de la carta n.° 003-2024-MCA de 10 de octubre de 2024 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada del oficio n.° 0635-2024-GG-EPS ILO S.A., de 24 de octubre de 2024, que adjunta:

- Copia autenticada del informe n.° 0399-2024-GAF-EPS ILO S.A. de 23 de octubre de 2024, y adjunto en copia simple del informe n.° 0115-2024-OTIC-GAF-EPS ILO S.A.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada del Acta de Visita de Recopilación de Información y/o Inspección Física n.° 001-2024-MPI-OVI de 17 de julio de 2024.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada de la carta n.° 0192-2024-GAF-EPS ILO S.A de 21 de junio de 2024.

Apéndice n.° 35: Impresión del correo electrónico Gmail de 25 de junio de 2024, sobre respuesta a carta sobre validación de autenticidad.

Apéndice n.° 36: Copias autenticadas de las cartas n.os 0202-2024-GAF-EPS ILO S.A. y 0203-2024-GAF-EPS ILO S.A., de 26 de junio de 2024.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada de la carta n.° 175-2024/OIPO-GO-EPS ILO S.A., de 2 de julio de 2024, que adjunta:

- Copia autenticada del informe n.° 600-2024-CVZM-OIPO-GO-EPS ILO S.A., de 2 de julio de 2024.
- Copia simple del memorándum múltiple n.° 034-2024-GAF-EPS ILO S.A. de 1 de julio de 2024.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada de la carta n.° 44-2024/INGENIERIA/SUP-SANEAMIENTO-ACV/EPS-ILO de 5 de julio de 2024.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada del informe n.° 030-2024-CIS/SO/AAMQ/EPS ILO de 5 de julio de 2024 y adjuntos en copias autenticadas y simples.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada del informe n.° 108-2024-GAJ-EPS ILO S.A., de 18 de julio de 2024, que adjunta:

- Copia autenticada del informe n.° 0507-2024-OLCP-EPS ILO S.A. de 18 de julio de 2024.
- Copia autenticada del informe n.° 647-2024-CVZM-OIPO-GO-EPS ILO S.A. de 11 de julio de 2024.
- Copia autenticada de la carta n.° 017-2024/EPS ILO S.A.-FLMA de 11 de julio de 2024.
- Fotocopia autenticada del memorándum múltiple n.° 034-2024-GAF-EPS ILO S.A. de 1 de julio de 2024.
- Copia autenticada de la carta n.° 058-2024-GG-EPS ILO S.A. de 11 de julio de 2024.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 144-2024-GG-EPS ILO S.A. de 18 de julio de 2024.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada del Acta de Inspección Física n.° 001-2024-MPI-OCI de 15 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada del informe n.° 833-2024-CVZM-OIPO-GO-EPS ILO S.A. de 23 de agosto de 2024 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 44: Impresión con firma digital de los siguientes documentos:

- Cedula de Notificación n.° 001-2024-OCI-MPI-SCE.5 de 12 de noviembre de 2024 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/0445-02-009 de 12 de noviembre de 2024, depositada en su Casilla Electrónica con su cargo de notificación.
- Cedula de Notificación n.° 002-2024-OCI-MPI-SCE.5 de 12 de noviembre de 2024 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0445-02-009 de 12 de noviembre de 2024, depositada en su Casilla Electrónica con su cargo de notificación.
- Cedula de Notificación n.° 003-2024-OCI-MPI-SCE.5 de 12 de noviembre de 2024 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0445-02-009 de 12 de noviembre de 2024, depositada en su Casilla Electrónica con su cargo de notificación.
- Copia autenticada de comentarios o aclaraciones presentado por Mary Carmen Yucra Pancca, mediante carta n.° 008-2024-MCYP de 19 de noviembre de 2024 y adjuntos en copia simple.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados, en original.

Apéndice n.° 45: Copias autenticadas de los documentos de designación u orden de servicio de las personas comprendidas de la Entidad, como sigue a continuación:

- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 056-2024-GG-EPS ILO S.A. de 8 de marzo de 2024.
- Copia autenticada del comprobante caja – banco – egreso n.° 24000354 de 12 de marzo de 2024; entre ellos, copia autenticada de la orden de servicio n.° 2400128 de 1 de febrero de 2024 y adjuntos en copias simples.
- Copia autenticada del comprobante caja – banco – egreso n.° 24000568 de 11 de abril de 2024; entre ellos, la orden de servicio n.° 2400218 de 1 de marzo de 2024 y adjuntos en copias simples.
- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 019-2024-GG-EPS ILO S.A. de 22 de enero de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

Apéndice n.° 46: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 077-2023-GG-EPS ILO S.A. de 25 de mayo de 2023 que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y Organigrama de la EPS ILO S.A.

Apéndice n.° 47: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 116-2020-GG-EPS ILO S.A. de 18 de agosto de 2020 que aprobó el Manual de Organización y Funciones y Organigrama de la EPS ILO S.A.

Ilo, 3 de diciembre de 2024.

Mary Carmen Flores Ccama
Supervisora de la Comisión de Control

Glenda Silvia Muñoz Arias
Jefa de la Comisión de Control

Jonathan Jeff Mendoza Marquez
Abogado de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ilo que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ilo, 4 de diciembre de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CONTRALORÍA

Jonathan Jeff Mendoza Márquez
Jefe del Órgano de control Institucional
Municipalidad Provincial de Ilo

APÉNDICE N° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 058-2024-2-0445-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección Domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria	Entidad
1	Jefa de la oficina de Logistica y Control Patrimonial no verificó que las cartas fianza presentadas por el consorcio contratista fueran emitidas por una cooperativa de ahorro y crédito con una clasificación de riesgo B o superior, asimismo, el personal especialista a su cargo tampoco verificó que la cooperativa que emitió que la carta fianza de garantia de fiel cumplimiento cuente con dicha clasificación; además el especialista en tesoreria no informó oportunamente el vencimiento de las cartas fianza, lo cual ha ocasionado que la entidad acepte garantías que son inejecutables y un perjuicio económico de S/ 586 483,56.	Mary Carmen Yucra Pancca	[redacted]	Jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial	01/02/2024	A la fecha	Decreto Legislativo n.° 728	[redacted]	-		X	X	
2		Heber Mauricio Mamani Huarecallo	[redacted]	Especialista en contrataciones del Estado	01/02/2024	A la fecha	Locación de servicios	[redacted]	-		X	X	
3		Sergio José Herrera Rivera	[redacted]	Especialista en Tesorería	16/12/2023	A la fecha	Decreto Legislativo n.° 728	[redacted]	-				X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ... ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ... JEFATURA

0051

Firmado digitalmente por MENDOZA MARQUEZ Jonathan Jeff FAU 20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2024 16:26:16 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Ilo, 05 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 001048-2024-CG/OC0445

CPC:
Solange del Pilar Agramonte Flores
Gerenta General
Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Ilo Sociedad Anónima
Av. Principal Miramar Mz. C S/N - P.J. Miramar (Parte Prima Reservorio)
Moquegua/Ilo/Ilo

Asunto : Remite Informe de Control Especifico n.° 058-2024-2-0445-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 000873-2024-CG/OC0445 de 24 de setiembre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría
n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Garantías presentadas para la firma del contrato y ejecución de la obra rehabilitación y mejoramiento de las redes de agua potable, alcantarillado y conexiones domiciliarias del agrupamiento César Vallejo, distrito y provincia de Ilo, región Moquegua".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 058-2024-2-0445-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas, tal como se comunicó mediante el oficio n.° 01047-2024- CG/OC0445 de 5 de diciembre de 2024.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jonathan Jeff Mendoza Marquez
Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ilo
Contraloría General de la República

(JMM/gma)
SISGEDO: 01462257
Nro. Emisión: 00651 (0445 - 2024) Elab:(U18742 - 0445)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JJBJLIQ**

Firmado digitalmente por MUÑOZ ARIAS Glenda Silvia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-12-2024 11:42:36 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000093-2024-CG/MPIM

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 01048-2024-CG/OC0445
EMISOR	:	JONATHAN JEFF MENDOZA MARQUEZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	GUSTAVO ANTONIO MALDONADO AYRES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO ILO SOCIEDAD ANONIMA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20115851919
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	659

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 058-2024-2-0445-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas, tal como se comunicó mediante el oficio n.° 01047-2024- CG/OC0445 de 5 de diciembre de 2024.

Se adjunta lo siguiente:

1. OF
2. TOMO I-II[F]
3. TOMO II-II[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7PMKOU8**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-12-2024 11:42:35 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 01048-2024-CG/OC0445
EMISOR	:	JONATHAN JEFF MENDOZA MARQUEZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	GUSTAVO ANTONIO MALDONADO AYRES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO ILO SOCIEDAD ANONIMA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 058-2024-2-0445-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas, tal como se comunicó mediante el oficio n.° 01047-2024- CG/OC0445 de 5 de diciembre de 2024.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20115851919**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000093-2024-CG/MPIM
2. OF
3. TOMO I-II[F]
4. TOMO II-II[F]

NOTIFICADOR : GLENDA SILVIA MUÑOZ ARIAS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7V1840S**